

# ***BOLETIN***

---



---

## **PROVINCIA DE JUJUY**

---

**Nro. 72 Año XC**

San Salvador de Jujuy, Junio 29 de 2007.

E mail: [boletinoficialjujuy@hotmail.com](mailto:boletinoficialjujuy@hotmail.com)

---

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



# Provincia de Jujuy

## República Argentina

Dirección Provincial  
de Boletín Oficial  
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal  
Av. Alte. Brown 1363  
Tel: + 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela  
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación  
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

**Ediciones Semanales**  
**Lunes- Miércoles- Viernes**

*Creado por "Ley Provincial N° 190"  
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad  
Intelectual Inscripción N° 234.339

### **PODER EJECUTIVO**

**GOBERNADOR**  
**Dr. Eduardo Alfredo Fellner**

**Ministro de Gobierno y Justicia**  
Dr. Hugo Oscar Insausti

**Ministro de Hacienda**  
C.P.N. Miguel Angel Lembo

**Ministro de Educación**  
Lic. Miguel Alfonso Rioja

**Ministro de Producción y Medio Ambiente**  
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y  
Planificación**  
Ing. Luis Horacio Cosentini

**Ministro de Salud**  
Dr. Carlos Alberto Cisneros

**Ministro de Desarrollo Social**  
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la  
Gobernación**  
Esc. Julio Frías

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES

DECRETO N° 7844 -S.-
EXPTE N° 0742-086/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Desígnase a la Sra. ANDREA BENITA CAICONTE, DNI N° 22.752.400, CUIL N° 27-22752400-1, en el cargo Categoría 4 (C-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, para cumplir funciones de Agente Sanitario, en la U. de O.: R 2-02-26 Hospital "Susques", a partir de la fecha del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7137 -H.-
EXPTE N°500-294/07.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC. 2006.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:
ARTICULO 1°: Mantiénesse la vigencia de las Leyes N° 4439; N° 4440, N° 4539, N° 5101; N° 5233; N° 5450 y sus respectivas prórrogas, no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores; las que seguirán por el plazo de un año a partir del día 04 de diciembre del año 2006.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7588 -H.-
EXPTE N°500-311/2007.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Mientras dure la ausencia del titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Ministro de Gobierno y Justicia, D. EDUARDO VICTOR CAVADINI.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7593 -H.-
EXPTE N°500-311/07.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Reintégrese a la cartera de Hacienda su titular, C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7657 -H.-
EXPTE N°500-284/2007.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Egresos Públicos, C.P.N. ALDO OMAR FERRARI.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7686 -H.-
EXPTE N°500-284/07.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Reintégrese a la cartera de Hacienda su titular, C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7712 -H.-
EXPTE N° 660-181/2006.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2006 Ley N° 5510, conforme al siguiente detalle:
JURISDICCION "P" MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE
U. de O.: 1 MINISTERIO
FINALIDAD 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION 2 AGRICULTURA, GANADERÍA Y REC. NAT. RENOVABLES
SECCION 2 EROGACIONES DE CAPITAL \$ 14.304,00
SECTOR 7 INVERSION FINANCIERA \$ 14.304,00
P. Ppal. 10 INVERSION FINANCIERA \$ 14.304,00
P. Pcial. 2 PRESTAMOS \$ 14.304,00
P. Sub. Pcial. 2 PRESTAMOS \$ 14.304,00
TRANSFERIR DE:
Part. S. s. Pcial. 14 Préstamos Programa Caprino \$ 14.304,00
PARA REFORZAR
Part. S. s. Pcial. 10 Préstamos Programa Int. de Desarrollo Cunicola \$ 14.304,00

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 3176 -H.-
EXPTE N° 660-181/2006.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 ABR. 2007.-
EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS

RESUELVE:
ARTICULO 1°: Fijar la cuota de COMPROMISO Y DEVENGADO correspondiente al Cuarto Trimestre - Ejercicio 2006 - conforme al siguiente detalle:
JURISDICCION "P" MINISTERIO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE
U. de O.: 1 MINISTERIO
FINALIDAD 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
FUNCION 2 AGRICULTURA, GANADERÍA Y REC. NAT. RENOVABLES
SECCION 2 EROGACIONES DE CAPITAL \$ 14.304,00
SECTOR 7 INVERSION FINANCIERA \$ 14.304,00
P. Ppal. 10 INVERSION FINANCIERA \$ 14.304,00
P. Pcial. 2 PRESTAMOS \$ 14.304,00
P. Sub. Pcial. 2 PRESTAMOS \$ 14.304,00
Part. S. s. Pcial. 10 Préstamos Programa Int. de Desarrollo Cunicola \$ 14.304,00

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 7769 -H.-
EXPTE N°500-269/2007.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera de Hacienda al señor Secretario de Ingresos Públicos, C.P.N. GUILLERMO HORACIO SAPAG.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7777 -H.-
EXPTE N°500-269/07.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Reintégrese a la cartera de Hacienda su titular, C.P.N. MIGUEL ANGEL LEMBO.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7806 -DS.-
EXPTE N° 765-0489/07.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:
ARTICULO 1°: Encárgase la cartera del Ministerio de Desarrollo Social, al Sr. Ministro de Salud Dr. Carlos Alberto Cisneros los días 24 y 25 de Abril de 2007 respectivamente, de conformidad a las razones expresadas en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7846 -S-**  
**EXPTE N° 724-0138/05.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Téngase por cumplidos los Contratos de Locación de Obra celebrados entre el ex Ministerio de Bienestar Social, representado por el entonces titular Dr. Carlos Alberto Cisneros y las agentes MONICA SILVINA GUZMAN, DNI N° 25.414.322, CUIL N° 27-25414322-2; MARIANA IVONE AGUADO, DNI N° 26.159.795, CUIL N° 27-26159795-6 y MARGARITA GARECA, DNI N° 10.340.033, CUIL N° 27-10340033-9, en los términos, funciones, períodos y montos, que se consignan en los referidos Contratos agregados a fs. 95/97, de conformidad a lo expresado en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7908 -H-**  
**EXPTE N° 0719-121-2006.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ejercicio 2006- , como a continuación se indica:

**DISMINUIR:**

JURISDICCION	"E"	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL	
U. de O.:	2207	HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA	
FINALIDAD	3	SALUD	
FUNCION	1	ATENCION MEDICA	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	\$ 30.000
SECTOR	1	OPERACION	\$ 30.000
P. PRINCIPAL	2	BIENES Y Ss. NO PERSONALES	\$ 30.000
P. PARCIAL	8	BIENES Y Ss. NO PERSONALES	
		CON RECURSOS AFECTADOS	\$ 30.000
P. SUBPARCIAL	1	BIENES DE CONSUMO CON	
		CON RECURSOS AFECTADOS	\$ 30.000
P. S. SUBPARCIAL	9	BIENES DE CONSUMO CON	
		RECURSOS AFECTADOS FO.PRO.SA	\$ 10.000
P. S. SUBPARCIAL	59	BIENES DE CONSUMO RENTA FINCA	
		EL PONGO	\$ 20.000
		TOTAL	\$ 30.000

**PARA CREAR**

JURISDICCION	"E"	MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL	
U. de O.:	2207	HOSPITAL DR. ARTURO ZABALA	
FINALIDAD	3	SALUD	
FUNCION	1	ATENCION MEDICA	
SECCION	1	EROGACIONES CORRIENTES	\$ 30.000
SECTOR	1	OPERACION	\$ 30.000
P. PRINCIPAL	2	BIENES Y Ss. NO PERSONALES	\$ 30.000
P. PARCIAL	8	BIENES Y Ss. NO PERSONALES	
		CON RECURSOS AFECTADOS	\$ 30.000
P. SUBPARCIAL	2	BIENES NO PERSONALES	
		CON RECURSOS AFECTADOS	\$ 30.000
P. S. SUBPARCIAL	19	SERVICIOS NO PERSONALES CON	
		RECURSOS AFECTADOS FO.PRO.SA	\$ 10.000
P. S. SUBPARCIAL	67	BIENES NO PERSONALES	
		RENTA FINCA EL PONGO	\$ 20.000
		TOTAL	\$ 30.000

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7938 -S-**  
**EXPTE N° 710-235/07.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Declarar de Interés Provincial las " XII JORNADAS CIENTIFICAS DE LA FEDERACIÓN DERMATOLOGICA INTEGRADORA DEL NOROESTE ARGENTINO", a realizarse entre los días 24 al 26 de Mayo de 2007 en nuestra ciudad, de conformidad a lo expresadas en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 7996 -H-**  
**EXPTE N° 500-1363/2004.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Téngase por cumplida con retroactividad al día 29 de octubre de 2004, la afectación del señor HECTOR ROLANDO CHAVES, Categoría 14 en la Unidad de Gestión ex - Banco Provincia de Jujuy – Ente Residual y en consecuencia téngase por reintegrado a sus funciones específicas en la Dirección Provincial de Planeamiento, Estadística y Censos.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8019 -H-**  
**EXPTE N° 0516-1531/96.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de ALEJANDRA YUCRA, DNI N° 21.102.738, el lote 18 de la manzana 14, Padrón B-17435, ubicado en Pampa Blanca, Departamento El Carmen.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8040 -H-**  
**EXPTE N° 0500-340/07.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Dispónese que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder ejecutivo Provincial deberá adoptar las diligencias a su cargo para el control y restricción del gasto público y siempre hasta el límite de las posibilidades presupuestaria fijadas por la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos N° 5548.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8055 -G-**  
**EXPTE N° 0650-424-04.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Autorízase al Dr. CARLOS IGNACIO ANGIORAMA, DNI N° 21.935.978, investigador independiente del CONICET y profesor de la UNT, a efectuar la investigaciones arqueológica en la zona comprendida por las Localidades de Fundiciones – Santo Domingo y Pan de Azúcar – Cincel – Río Cincel (Cuenca de Pozuelos, Departamento de Rinconada), por el término de tres (3) años, a tenor de los argumentos vertidos en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8063 -G-**  
**EXPTE N° 0650-294-06.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Autorízase al Dr. JUAN BAUTISTA LEONI, DNI N° 20.612.273, Becario Postdoctoral del CONICET, a efectuar la investigaciones arqueológicas en el sitio de Antumpa y la Quebrada de Chaupi Rodero (Departamento de Humahuaca) , por el término de tres (3) años, a tenor de los argumentos vertidos en el exordio.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8140 -H-**  
**EXPTE N° 0615-614/05.**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2007.-**  
**EL VICE - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Transfiérese en propiedad a nombre del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, y con destino a la construcción de la

obra "5 Viviendas en Abra Pampa", el inmueble individualizado como Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 704, Padrón K-4663.

WALTER BASILIO BARRIONUEVO  
VICE - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 8147 -H-**  
**EXPTE. N° 0516-974/06.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2007.-**  
**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Apruébase el Plano de Mensura de Fracción y Loteo proyectado sobre el inmueble de propiedad del ESTADO PROVINCIAL, individualizado como Circunscripción 1, sección 20, Parcela 1153, Padrón A-88904 ubicado en B° Aeroparque - Alto Comedero -, Departamento Dr. Manuel Belgrano, según dominio inscripto en Matrícula A-65191.

WALTER BASILIO BARRIONUEVO  
VICE - GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 8164 -S.-**  
**EXPTE. N° 714-1055/06.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAY. 2007.-**  
**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Téngase por concedida la extensión del Retiro Voluntario solicitado por la Lic. Alicia Beatriz Manero, D.N.I. N° 11.601.024, Categoría A-3, Agrupamiento Profesional perteneciente a la Planta Permanente del Hospital Pablo Soria, con retroactividad al 01 de septiembre de 2006 y por el término de dos años, de acuerdo a lo establecido en el Decreto-Acuerdo N° 5792-H-02 y a lo expresado en el exordio.-

WALTER B. BARRIONUEVO  
VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO N° 8181 -S.-**  
**EXPTE. N° 700-463/07.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Declarar de Interés Provincial la campaña contra el cáncer de mama y cuello uterino, organizada por la Liga Argentina de Lucha contra el Cáncer - LALCEC -, a desarrollarse en las Ciudades de San Salvador de Jujuy y Libertador General San Martín, a partir del 11 de junio del corriente año, a través del Camión Preventivo de LALCEC, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8182 -H.-**  
**EXPTE. N° 500-335/2007.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Decláranse de Interés Provincial el "IX FORO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS DEL NEA Y NOA" y la "JORNADA REGIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA RED FEDERAL DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - NUEVOS HORIZONTES EN MATERIA DE COOPERACIÓN", a realizarse en nuestra ciudad los días 7 y 8 de junio, respectivamente.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8183 -S.-**  
**EXPTE. N° 0714-00533/04 y Agdo N° 714-112/07.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Modificar parcialmente el Artículo 6°, del Decreto N° 2563-BS- de fecha 07 de diciembre de 2004, donde dice "D.N.I. N° 93.036.170, CUIL N° 20-93036170-5"...debe decir..."D.N.I. N° 18.831.098, CUIL N° 20-18831098-3"...correspondiente al señor Jorge Torrez Llanos, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8200 -H.-**  
**EXPTE. N° 0516-1372/06.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Apruébase el Plano de Mensura y Anteproyecto de Loteo proyectado sobre el inmueble de propiedad de LUCIA TERESA DEL VALLE MALLAGRAY, individualizado como Circunscripción 1, Sección 4, Parcela 39, Manzana X904, Padrón A-91872, ubicado en los Perales, Dpto. Dr. Manuel Belgrano, según dominio inscripto en Matrícula A-67.880.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8221 -S.-**  
**EXPTE. N° 700-0150/07.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Declarar de Interés Provincial el "VII Congreso Argentino de Farmacia Hospitalaria" a realizarse durante los días 15,16 y 17 de noviembre de 2007 en esta Ciudad, organizado por la Asociación Argentina de Farmacéuticos de Hospital Nacional y Regional 4-Jujuy, de conformidad a lo manifestado en el exordio.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8233 -H.-**  
**EXPTE. N° 0516-1598/95 v Agregado**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de DONATO ALVAREZ, D.N.I. N° 12.377.272 y de SARA ANGELICA SANTILLAN, D.N.I. N° 22.949.116, el terreno individualizado como Lote 06 de la Manzana 125, Padrón E-16063, ubicado en Fraile Pintado, Departamento Ledesma.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8235 -H.-**  
**EXPTE. N° 0516-1447/00.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de CEFERINO VITANCOR, D.N.I. N° 14.061.868 y de ROSA ELENA CARDOZO, D.N.I. N° 17.220.328, el Lote 03 de la Manzana 471, Padrón D-15428, ubicado en Barrio La Merced, Departamento San Pedro.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8238 -H.-**  
**EXPTE. N° 0516-1006/94.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**  
**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de MARISOL URQUIZO ORTEGA, D.N.I. N° 18.832.800 el Lote 13 de la manzana 74, Padrón A-72651, ubicado en B° Islas Malvinas, departamento Dr. Manuel Belgrano.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8239 -H.-**  
**EXPTE. N° 178-F-1985.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de MARTHA BEATRIZ BALDIVIEZO, D.N.I. N° 18.816.294 y de PORFIDIO FLORES, D.N.I. N° 18.794.350, el Lote 11 de la manzana 108, Padrón A-77661, ubicado en Barrio San Cayetano, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8240 -H.-****EXPTE. N° 0516-650/97.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Adjudicase en venta a favor de NORMITA ISABEL RAMOS, D.N.I. N° 18.426.692, el terreno individualizado como Lote 13 de la Manzana 661, Padrón A-72582, ubicado en Alto Comedero, departamento Dr. Manuel Belgrano.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8242 -H.-****EXPTE. N° 2109-S-1987 Y AGREGADO.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a ESCRIBANIA DE GOBIERNO a confeccionar la correspondiente escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de ILARIO RAMOS, D.N.I. N° 92.765.485, en el carácter de adjudicatario del terreno fiscal individualizado como Lote 17 de la Manzana 329, Padrón A-63555, ubicado en Alto Comedero, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 8243 -H.-****EXPTE. N° 167-B-1987.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2007.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

**ARTICULO 1°:** Autorízase a ESCRIBANIA DE GOBIERNO a confeccionar la correspondiente escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de NACIANSENSA CATALINA BALDERRAMA, D.N.I. N° 4.143.091, en el carácter de adjudicataria del terreno fiscal individualizado como Lote 09 de la Manzana 215, Padrón A-67.783, ubicado en Barrio San Francisco – hoy Coronel Arias, Departamento Dr. Manuel Belgrano.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER  
GOBERNADOR

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****EXPEDIENTE N° 16- 3185- 2007-1.-****DCTO. ACDO. N° 0421.07.009 -.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2007****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY****EN ACUERDO DE SECRETARIOS****DECRETA :**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 23/2007, para la ADQUISICION DE MATERIALES PARA EL PLAN DE EMBELLECIMIENTO DE LA CIUDAD, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, para el día 03 de Julio del 2007 a horas 10:30, en el salón de Los Intendentes ubicado en el 1° Piso del Edificio Municipal Central sito en Avda. El Exodo N° 215 de esta Ciudad o el siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de Pesos Doscientos Veintitrés Mil Quinientos Noventa y Cuatro con Noventa Centavos (\$223.594,90), erogación que será atendida por la partida presupuestaria 2.1.7.2.2.1. EROGACIONES DE CAPITAL – INVERSION REAL – CONSTRUCCIONES – CONSTRUCCIONES DE USO PÚBLICO – BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES – 13 “PROGRAMA OBRAS DE PARQUIZACIÓN” – SUBPROGRAMA 301 “CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES

Y PASEOS”, en la U.D.O. 4.0.0. Secretaría de Obras y Servicios Públicos.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Bases y Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo I (Planilla de Especificaciones Técnicas) para el Concurso de Precios N° 23/2007, elaborado por la Dirección General de Compras y Suministros.-

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA

INTENDENTE

Municipalidad de San Salvador de Jujuy

29 JUN. S/C

**MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY****EXPEDIENTE N° 16 – 4703 - 2007 -.-****DECRETO ACUERDO N° 0420.07.009 -.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2007.-****EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY****EN ACUERDO DE SECRETARIOS****DECRETA:**

**ARTICULO 1°.-** Apruébese el llamado a Concurso de Precios N° 25/2007, previsto para el día 29 de Junio de 2007 a hrs. 10:00 en el Salón de los Intendentes de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, sita en Avda. El Exodo N° 215 – Planta Alta, o siguiente día hábil si éste fuera declarado asueto o feriado, para la adquisición de insumos para los Festejos de Cumpleaños Barriales destinados a niños de familias de bajos ingresos solicitado por la Dirección de Asuntos Sociales, cuyo presupuesto oficial asciende a un total de Pesos SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 74.348,00), erogación que será atendida con la partida presupuestaria 1.1.2.2.9 EROGACIONES CORRIENTES – OPERACIÓN – BIENES Y SERVICIOS NO PERSONALES – SERVICIOS NO PERSONALES – “OTROS SERVICIOS” de la U.D.O. 3.3.1 DIRECCION DE ASUNTOS SOCIALES.-

**ARTICULO 2°.-** Apruébese el Pliego de Condiciones Generales, Cláusulas Particulares y Anexo I para el Concurso de Precios N° 25/2007 obrantes de fs. 18 a 21, elaboradas por la Dirección General de Compras y Suministros.

Arq. JOSE LUIS MARTIARENA

INTENDENTE

Municipalidad de San Salvador de Jujuy

29 JUN. S/C

**LICITACIONES****GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/07**

**OBJETO DEL LLAMADO:** ADQUISICIÓN 20.000 PAQUETES DE LECHE ENTERA EN POLVO INSTANTANEA POR 800 GRs, FORTIFICADA CON VITAMINAS “A” Y “D”; 10.000 PAQUETES DE AZUCAR COMUN TIPO “A” POR 1 KG. Y 32.000 PAQUETES DE CACAO POR 200 GRs. -

**DESTINO:** FESTEJOS DIA DEL NIÑO 2007.-

**APERTURA:** 10 DE JULIO DE 2.007 A HORAS 10:00

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 350.000,00; PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL.

**PLIEGO E INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Social –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Av. Italia esq. Independencia (subsuelo) - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado por otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Social.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 500,00 (PESOS QUINIENTOS).-

C.P.N. ELENA DEL VALLE MARTINEZ

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION

MINIST. DE DESARROLLO SOCIAL

22/25/27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63521 \$ 34,50

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY****MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****PRORROGA DE APERTURA DE SOBRES**

**LICITACIONES PUBLICAS N° 01 Y 02 DE 2007, PARA LA ADQUISICION DE BOLSONES ALIMENTARIOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA (ABORDAJE FOCALIZADO – CIRCUITO MEDICO)**

Por el presente, se notifica que por Resolución N° 21 de fecha 27 de junio de 2007 de la Dirección General de Administración, que la apertura de la Licitación Pública N° 01/07 prevista para el día 29 de junio de 2007 a horas 10:00, se prorroga al día 04 de julio a horas 10:00 en el lugar prefijado.

Asimismo la apertura de la Licitación Pública n° 02/07 prevista para el día 02 de julio de 2007, se prorroga para el día 05 de julio de 2007 a horas 10:00 en el lugar prefijado por resolución N° 22 de fecha 27 de junio de 2007 de la Dirección General de Administración.

**INFORMES:** Ministerio de Desarrollo Social – Dirección General de Administración - Departamento Compras – Av. Italia esq. Independencia – 4.600 San Salvador de Jujuy – Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4221453.

29 de Junio 02/04 Julio

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES – LEY 22351.-  
**LICITACION PRIVADA N° 01/07 - EXPEDIENTE N° 504/05**

ETAPA ÚNICA NACIONAL SIN MODALIDAD  
CLAUSULAS PARTICULARES

Nombre del organismo contratante ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES – PARQUE NACIONAL CALILEGUA.

**PROCEDIMIENTO DE SELECCION**

Tipo: LICITACIÓN PRIVADA N° 01 - Ejercicio: 2007

Clase: DE ETAPA UNICA NACIONAL

Modalidad: SIN MODALIDAD

Expediente N°: 0504/2005

Rubro comercial: 84 – CONSTRUCCIÓN

Objeto de la contratación: Construcción Refugio Caimancito

Costo del pliego: Sin valor

**PRESENTACION DE OFERTAS**

Lugar / Dirección: Intendencia P.N. Calilegua, sita en calle San Lorenzo s/n° en la localidad homónima, Pcia. de Jujuy (C.P. 4514) - Tel. 03886-422046 - e-mail: [calilegua@apn.gov.ar](mailto:calilegua@apn.gov.ar)

Plazo y Horario Hasta el día 20 de Julio del año 2.007, a las 11:00 horas.

**ACTO DE APERTURA**

Lugar/Dirección: Intendencia P.N. Calilegua, sita en calle San Lorenzo s/n° en la localidad homónima, Pcia. de Jujuy

(C.P. 4514) – Tel. 03886-422046 - e-mail: [calilegua@apn.gov.ar](mailto:calilegua@apn.gov.ar)

Día y Hora El día 20 de Julio del año 2.007 – a las 12:00 horas.

RAFAEL CESAR TABARCONTE

Asistente Contable – P.N. Calilegua

29 JUN. 02 JUL. LIQ. 63550 – \$ 20,50

**REPUBLICA ARGENTINA**

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACION

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO

CONTRATO DE PRESTAMO N° 1345-OC/AR

LA UNIDAD EJECUTORA CENTRAL / JURISDICCIONAL

LLAMA A:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL N° 01/07

OBJETO: ADQUISICIÓN DE : 20 Conjuntos Nivel Inicial, 936 Conjuntos Unipersonales, 32 Conjuntos Computación, 17 Mesas Impresoras, 58 Conjuntos Docentes, 42 Bibliotecas, 65 Mesones, 415 Sillas comunes, 79 Armarios, 35 Pizarrón de Tiza, 3 Pizarrón de fibra, 9 Bibliotecas móviles, 3 Mueble T.V. y 3 Mueble Retroproyector

La apertura tendrá lugar en : Avda. España N° 1630. S.S. de Jujuy

El día 19 de Julio de 2007 a las 11 (30) hs.

1.- La República Argentina, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo un préstamo para financiar parcialmente el costo del PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO (PROMSE). En este marco se procederá a la adquisición de los bienes y servicios conexos mencionados. Para ellos liberarán fondos a la cuenta especial de la Unidad Ejecutora jurisdiccional JUJUY la que efectuará pagos de acuerdo a los plazos y condiciones del presente llamado.

2.- La Unidad Ejecutora Jurisdiccional JUJUY invita a los licitantes con nacionalidad en países miembros del Banco a presentar ofertas para la adquisición de los bienes y servicios conexos mencionados.

3.- Los licitantes podrán cotizar por uno o más lotes completos. Las ofertas por cantidades menores a las solicitadas o por lotes incompletos no serán consideradas. Se aceptarán descuentos por la adjudicación de

varios lotes, siempre que estén especificadas en el formulario de oferta. La comparación de ofertas y adjudicación de contratos será efectuada sobre la base de lotes individuales o de varios lotes, la cual resulte económicamente más conveniente para el comprador.

4.- Los licitantes elegibles que estén interesados podrán solicitar información adicional en la Unidad Ejecutora Jurisdiccional y leer los documentos de licitación en la Dirección que se indican al final de este formulario (1), de 8.00 a 13.00 hs

5.- Los licitantes interesados podrán (retirar o comprar según corresponda) un juego completo de documentos de licitación solicitado por escrito a la dirección que se indica al final de este formulario (1), y contra el pago de una suma no reembolsable de pesos cincuenta \$50.. Esta suma podrá pagarse mediante dinero en efectivo.

6.- Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección que se indica al final de este formulario (1) a más tardar a las 11.00hs. Todas las ofertas se acompañarán con garantía conforme se indica en los documentos de la licitación.

7.- Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la dirección que se indica al final de este formulario (1) a las 11.30 hs.

(1) Unidad Ejecutora Jurisdiccional

Calle Avda. España..N°.1.630...Ciudad de S .S. de Jujuy

CP..4.600 Provincia. JUJUY .Tel/fax 03884249403/07

Arq. PATRICIA E. ARAYA

Jefa Area Logística – Ministerio de Educación

29 JUN. 02 JUL. LIQ N° 63507 - \$ 20,50

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

AVISO DE PRORROGA DE LLAMADO A LICITACION

LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD **Comunica la Prórroga del llamado a Licitación Pública Nacional de la siguiente Obra:**

**LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 38/07**

MALLA 406-PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY

RUTA NACIONAL N° 34

TRAMO: ACC. SAN PEDRO DE JUJUY- EMP. R. N. N° 50

RUTA NACIONAL N° 50

TRAMO: EMP. R. N. N° 34-LTE. CON BOLIVIA

LONGITUD: 205,05 KM.

TIPO DE OBRA: Obras de Recuperación y Mantenimiento.

GARANTIA DE OFERTA \$ 1.094.000,00

NOVA FECHA DE APERTURA DE OFERTAS: Se realizará el 27 de Julio de 2007 a partir de las 12:00 Hs.

FECHA DE VENTA DEL PLIEGO: A partir del 13 de Abril de 2007.

PLAZO DE OBRA: SESENTA (60) meses.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00.

LUGAR DE APERTURA: Av. Julio A. Roca N° 738 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, P.B. (Salón de Actos) – D.N.V.

LUGAR DE VENTA Y CONSULTA DEL PLIEGO: Subgerencia de Servicios de Apoyo – Av. Julio A. Roca N° 734/8 (1067) Ciudad Autónoma de Buenos Aires – 3° Piso – D.N.V.

Ing. CARLOS JULIO CROCE

Jefe División Obras 6° Distrito.

29 JUN. 02/04/06/11/13 JUL. LIQ. N° 63557 \$ 41,50

**CONTRATOS**

ESCRITURA NUMERO CINCUENTA Y DOS.- (52).- SECCION "A".- REGULARIZACION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO A SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO- ACEPTACION ESTIPULACION DE APORTE DE INMUEBLE - TRANSFERENCIA DE INMUEBLE A TITULO DE APORTE POR REGULARIZACION: "OSCAR PODESTA E HIJOS SH" a "PODESTA S.R.L": En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete, ante mí, MARIA CRISTINA PALACIOS, Escribana Pública Titular del Registro número dieciséis, comparecen los señores, OSCAR ALBERTO PODESTA, Libreta de Enrolamiento número 5.182.412, viudo de sus primeras nupcias con Beatriz Elena Perovic, de profesión Ingeniero Mecánico, de 67 años de edad, domiciliado en calle El Lapacho número 199, Barrio Los Perales de esta Ciudad, PAULA BEATRIZ PODESTA, Documento Nacional de Identidad número 24.611.115, de profesión Licenciada en Publicidad, de 32 años de edad, acompañada por su cónyuge en primeras nupcias DARIO ELVIO PERDOMENICO, Documento Nacional de Identidad número 23.581.886, ambos domiciliados en lote 12, manzana 73, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, GONZALO HORACIO PODESTA, Documento Nacional de Identidad número 21.320.473, de profesión Ingeniero Mecánico, de 37 años de edad, acompañado por su cónyuge en primeras nupcias LUCIA CECILIA WROBLEWICZ, Documento Nacional de Identidad número 22.586.110, ambos domiciliados en

Avenida Balbín número 1570, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad, y, GUILLERMO OSCAR PODESTA, Documento Nacional de Identidad número 22.420.495, de profesión Analista de Sistemas, de 35 años de edad, acompañado por su cónyuge en primeras nupcias MARIA DE LA PAZ DRIANO, Documento Nacional de Identidad número 23.487.409, ambos domiciliados en calle Avenida Ricardo Balbín número 1548, Barrio Bajo La Viña, de esta Ciudad. Todos argentinos, mayores de edad. Personas a quienes individualizo, y son de mi conocimiento. - I) **EXPOSICION:** Los nombrados comparecientes dicen: que son los únicos socios que integran una sociedad de hecho, cuyas actividades se iniciaron con fecha 03/11/2005 y en la que los socios Gonzalo Horacio Podestá, Guillermo Oscar Podestá y Paula Beatriz Podestá, integraron la totalidad de su aporte con un bien inmueble que poseían en condominio y partes iguales, ubicado en el pueblo de Tilcara, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, individualizado como LOTE 11-a-5 de la MANZANA 20-a, PADRON I-4488, y el socio Oscar Alberto Podestá lo hizo con dinero en efectivo, con una participación inicial del veinticinco por ciento (25 %) cada uno; manteniéndose dichos porcentajes en la actualidad. La nombrada sociedad de hecho es conocida en su giro social con la denominación "Oscar Podestá e Hijos S.H.", siendo su objeto, la explotación comercial de la actividad hotelera, de turismo e inmobiliaria, y habiendo fijado su domicilio social en Avenida Ricardo Balbín N° 1570, Barrio Bajo La Viña de esta Ciudad. Agregan asimismo, que la misma se encuentra inscrita en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) bajo el número de CUIT: 30-70943754-9.-II) **ACUERDO REGULARIZATORIO:** Los socios Gonzalo Horacio Podestá, Guillermo Oscar Podestá, Paula Beatriz Podestá y Oscar Alberto Podestá, dicen: que con fecha 10/04/2007, fueron notificados personalmente por el socio Gonzalo Horacio Podestá, requiriendo la regularización de la sociedad de hecho, y convocándolos a una reunión deliberativa que se llevó a cabo con fecha 17/04/2007, y en la que, la totalidad de los socios antes nombrados, resolvieron por unanimidad, **REGULARIZAR** la sociedad de hecho que constituyeran hasta ahora, en los términos del artículo 22 de la Ley de Sociedades 19.550, modificada por la ley 22.903, adoptando el tipo de una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, voluntad que reiteran en este acto. III) **APROBACION DEL BALANCE:** En este estado, la totalidad de los socios -ya nombrados- aprueban por este acto el balance e inventario confeccionado al efecto de la presente regularización, suscripto por los nombrados, certificado por la Contadora Público Nacional Fausta F. Cruz, e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy. IV) **CONTRATO SOCIAL:** IV.1) **SOCIOS:** De esta forma, ha quedado regularizada la sociedad que a partir de ahora girará en plaza bajo la denominación "**PODESTA SRL**"; con los siguientes socios: OSCAR ALBERTO PODESTA, PAULA BEATRIZ PODESTA, GONZALO HORACIO PODESTA y GUILLERMO OSCAR PODESTA, con los datos personales consignados al comienzo de este instrumento. IV.2) **SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL:** El patrimonio neto y por ende el capital social de la sociedad regularizada es de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) dividido en MIL CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto de la siguiente manera: el socio OSCAR ALBERTO PODESTA, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de \$ 25.000,00, la socia PAULA BEATRIZ PODESTA, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de \$ 25.000,00, el socio GONZALO HORACIO PODESTA, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de \$ 25.000,00, y el socio GUILLERMO OSCAR PODESTA, doscientas cincuenta (250) cuotas, o sea la suma de \$ 25.000,00; aportes que han sido ya totalmente integrados con los bienes de la sociedad de hecho - ahora regularizada -, que surgen del balance e inventario antes aprobado. La valuación de los bienes aportados y los antecedentes justificativos de la misma, constan en el inventario que se adjunta como parte integrante del presente instrumento y que antes se relacionara. A los fines de cumplimentar los requisitos formales para perfeccionar la integración del capital social, conforme la naturaleza de los bienes aportados, se procede a la: IV.2.a. **ACEPTACION DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE APORTE:** IV.2.a.1. **EXPOSICION:** Los socios antes nombrados EXPONEN: IV.2.a.1.1. Que por escritura número 125 de fecha 03 de noviembre de 2005, autorizada por la Escribana María Cristina Palacios, los señores Gonzalo Horacio Podestá, Guillermo Oscar Podestá y Paula Beatriz Podestá, transfirieron a la sociedad de hecho antes mencionada, el inmueble ubicado en el pueblo de Tilcara, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, consistente en un lote de terreno baldío, el que según su título y Plano al que se refiere el mismo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Inmuebles número 126 de fecha 07 de diciembre de 1979, se individualiza como LOTE ONCE- a- CINCO de la MANZANA VEINTE - a, y según su Nomenclatura

Catastral como CIRCUNSCRIPCION UNO, SECCION UNO, MANZANA VEINTE - a, PARCELA ONCE - a- CINCO, PADRON I- CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO, y tiene las siguientes características: MIDE, once metros cincuenta centímetros de frente al Sud, el contrafrente al Norte, en línea quebrada, seis metros ochenta y seis centímetros mas cuatro metros sesenta y siete centímetros; cuarenta y un metros cuarenta y seis centímetros en el costado Este y cuarenta y dos metros cinco centímetros en el costado Oeste, lo que encierra una superficie de cuatrocientos ochenta y un metros cuadrados tres mil seiscientos cuarenta y seis centímetros cuadrados; y LIMITA, al NORTE con parcela once- a- dos y parte de parcela doce- b, al SUD con calle Jujuy, al ESTE con parcela once - a- cuatro y al OESTE con parcela once- a- seis, y que en razón del estado de la normativa registral actual se mantuvo hasta ahora inscripto en condominio a nombre de los tres socios aportantes. IV.2.a.1.2. Que en dicha oportunidad, los socios, en nombre y representación de "OSCAR PODESTA E HIJOS SH", estipularon la transferencia del inmueble aludido, como bien del capital social, a favor de la sociedad que eventualmente surgiera en el futuro, por regularización de la sociedad de hecho que integraban y representaban, y de la cual sería su continuadora; estipulación que ratifican por el presente instrumento. Establecieron además que dicha transferencia quedaría en tal caso perfeccionada por la simple aceptación de la sociedad regularizada. IV.2.a.2. **ACEPTACION:** Los cuatro comparecientes dicen: que habiendo regularizado la sociedad de hecho por este acto, por el presente instrumento y en representación de la sociedad regularizada, **ACEPTAN** la estipulación de la transferencia a favor de "PODESTA SRL", en los términos allí establecidos. Agregan que la sociedad - ahora regularizada -, se encuentran en posesión del inmueble en cuestión, por tradición ya verificada y como continuadora de "PODESTA E HIJOS S.H.". A todos los efectos fiscales y legales que pudieran corresponder, estiman el valor de este bien en la suma de \$ 45.000,00, según así consta en el Inventario antes citado. IV.2.b. **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE A TITULO DE APORTE COMO CONSECUENCIA DE REGULARIZACION:** IV.2.b.1. **EXPOSICION:** Los ya nombrados socios EXPONEN: IV.2.b.1.1. Que con fecha 13 de enero de 2006 y mediante escritura número 03, autorizada por la Escribana María Cristina Palacios, adquirieron en condominio un inmueble ubicado en el pueblo de Tilcara, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, consistente en un lote de terreno baldío, con todo lo en él plantado y demás adherido al suelo, el que según su título y Plano al que se refiere el mismo, aprobado por Resolución de la Dirección General de Inmuebles número 126 del año 1979, se individualiza como CIRCUNSCRIPCION UNO, SECCION UNO, MANZANA VEINTE - a, PARCELA ONCE -a- CUATRO, PADRON I- CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, y tiene las siguientes características: mide, once metros cincuenta centímetros de frente al Sud, once metros cincuenta y seis centímetros de contrafrente al Norte, cuarenta metros veintinueve centímetros en el costado Este y cuarenta y un metros cuarenta y seis centímetros en el costado Oeste, encerrando una superficie de cuatrocientos setenta metros cuadrados seiscientos veinticinco centímetros cuadrados; y limita, al NORTE con parte de parcela doce - b, al SUD con calle Jujuy, al ESTE con parcela once -a- tres y al OESTE con parcela once -a- cinco. IV.2.b.1.2. Que conforme surge del inventario y balance ya mencionado, confeccionado a los efectos de la presente regularización societaria, el inmueble que se acaba de individualizar, forma parte del capital social, toda vez que su afectación y uso responden al objeto de la sociedad, en desarrollo a través de un emprendimiento productivo hotelero construido sobre este inmueble y sobre el que antes se describiera. IV.2.b.3. Por lo tanto y a fin de cumplimentar las formalidades exigidas para la integración del capital social corresponde su transferencia a la sociedad ahora regularizada. IV.2.b.2. **TRANSFERENCIA:** En consecuencia, y por este instrumento, los señores OSCAR ALBERTO PODESTA, PAULA BEATRIZ PODESTA, GONZALO HORACIO PODESTA y GUILLERMO OSCAR PODESTA, por sí y en nombre y representación de "OSCAR PODESTA é HIJOS S.H.", TRANSFIEREN A TITULO DE APORTE a favor de "PODESTA SRL", el inmueble ubicado en el pueblo de Tilcara, Departamento del mismo nombre de esta Provincia, el que se individualiza como CIRCUNSCRIPCION UNO, SECCION UNO, MANZANA VEINTE - a, PARCELA ONCE -a- CUATRO, PADRON I- CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE, y tiene las demás características señaladas en el punto "IV.3.a.1.", las que se dan aquí por íntegramente reproducidas. Agregan que la sociedad se encuentra en posesión del inmueble por tradición antes verificada, y como continuadora de la sociedad de hecho regularizada, y que se obligan y obligan a la sociedad de hecho por evicción conforme a derecho. Finalmente, los mismos socios, declaran que en nombre de la sociedad regularizada, **ACEPTAN** la presente transferencia a título de aporte, en los términos establecidos. A todos los efectos fiscales y legales que pudieran corresponder, estiman el valor de este bien en la suma de \$ 40.000,00, según así surge del Inventario antes citado.-IV.3) **ESTATUTO:** Finalmente, los nombrados socios dejan establecido el siguiente estatuto: PRIMERO: Denominación y domicilio social: La sociedad girará bajo la denominación de "PODESTA SRL", tendrá su domicilio legal en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, y el domicilio de la sede social que se fijará en la cláusula "IV.4)" de esta escritura; pudiendo el órgano de administración establecer agencias o sucursales, y constituir domicilios especiales en cualquier punto de la provincia, del país o del extranjero.- SEGUNDA: Objeto: La



sociedad tendrá por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: I) **TURISMO, HOTELERIA:** construcción, instalación y explotación comercial de hoteles, posadas, hosterías y cualquier tipo de alojamiento turístico o no; explotación comercial de la actividad turística en general, dentro y fuera de la Provincia o del país, quedando comprendida en ella entre otras: la organización y realización de excursiones, paseos, visitas guiadas, y traslado de pasajeros, con vehículos propios o de terceros, intermediación y venta de pasajes de empresas transportadoras; compra y venta, exportación e importación de productos artesanales y regionales en general; organización y realización de reuniones, convenciones y todo tipo de evento sean vinculados al tema del turismo o no. **INMOBILIARIA:** Fraccionamientos, loteos, urbanizaciones, locaciones, leasing, y explotación de inmuebles, urbanos y rurales; promoción comercial de venta de viviendas construidas o a construir, intermediación inmobiliaria, administración de propiedades y consorcios de propiedad horizontal; organización, promoción y financiamiento de programas habitacionales, compraventa de inmuebles con o sin financiación propia o de terceros. Y toda actividad afín o derivada de estos rubros. A estos efectos, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos jurídicos, sin restricción alguna, y que estén relacionados directa o indirectamente con el objeto social, como adquirir y disponer de toda clase de bienes, y operar con instituciones bancarias.- **TERCERA:** Capital Social: El capital social se fija en la suma de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) dividido en MIL CUOTAS de PESOS CIEN (\$ 100,00) cada una. La sociedad podrá exigir cuotas suplementarias de capital, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 160 de la Ley de Sociedades 19.550. **CUARTA:** Plazo de duración: El término de duración de la sociedad será de noventa (90) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio; pudiendo prorrogarse por decisión unánime de los socios, decisión cuya inscripción deberá solicitarse antes del vencimiento de aquel plazo. **QUINTA:** Administración y representación: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de uno de los socios, en calidad de gerente, quien representará a la misma pudiendo usar la firma social, que se expresará mediante su firma individual, precedida del sello social. El gerente durará en su cargo por el término de dos ejercicios, pudiendo ser reelecto indefinidamente. También cesará en su cargo, por su remoción, fallecimiento o renuncia. En tales casos, el cargo será ocupado automáticamente por el suplente elegido. El suplente reemplazará además al gerente designado titular, en los casos de ausencia o impedimento temporal, debiendo dejarse constancia de ello en el respectivo Libro de Actas. La remuneración del gerente, en caso de proceder, será fijada en reunión de socios, con las limitaciones previstas en el artículo 261 de la ley de sociedades vigente. **Atribuciones y deberes:** Tiene las mas amplias atribuciones para realizar todos los actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, salvo la disposición de los bienes de capital para lo cual necesitará la resolución unánime de la reunión de socios convocada a ese efecto, según se prevee en la cláusula séptima de este estatuto, con facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley exige poderes especiales de conformidad a los artículos 1881 y 782 del Código Civil, - los que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes -, sin mas limitaciones que la de no comprometer la firma social en prestaciones a título gratuito, o en operaciones ajenas al giro social, o en garantías, avales o fianzas a favor de terceros, o en provecho personal de los socios. Podrán en consecuencia, realizar, entre otros, los siguientes actos: comprar, vender, permutar, adquirir y transmitir por cualquier otro título oneroso toda clase de bienes, locar y tomar en locación, administrar bienes de la sociedad y de otros, operar en toda clase de Bancos y entidades financieras, oficiales, o privados, creados o a crearse de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia, constituir hipotecas, prendas u otros derechos reales sobre bienes de la sociedad, otorgar a una o mas personas poderes judiciales - inclusive para querellar criminalmente -, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgen convenientes.- **SEXTA:** Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura. Por lo tanto, la fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios, pudiendo, a tal efecto, inspeccionar los libros, papeles sociales, cuentas y demás documentación de la sociedad, y recabar del gerente los informes que estimen convenientes, según lo dispuesto por el artículo 55 de la ley de sociedades. Cuando la sociedad, por aumento de su capital social, quedare comprendida en el régimen del artículo 299 inciso 2º) de la misma ley, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico designado por los socios en reunión convocada al efecto, quienes deberán elegir asimismo un síndico suplente. En la misma reunión se fijará la remuneración del síndico. El síndico durará en su cargo, dos

ejercicios, y podrá ser reelegido. Sus atribuciones, deberes y responsabilidades se regirán por lo dispuesto en los artículos 294, 296 y concordantes de la Ley de Sociedades vigente. En tales casos, los socios, no podrán ejercer el control individual antes descripto.- **SEPTIMA:** Reuniones de los socios- Deliberaciones: Los socios se reunirán para deliberar y resolver, a pedido de cualquiera de ellos que así lo solicite, o cuando ello resulte necesario en virtud del presente contrato o de las disposiciones legales pertinentes. Cuando el socio solicite la deliberación, también podrá optar por que se lleve a cabo por el sistema de consulta escrita que mas adelante se regula. La voluntad social se expresará en resoluciones adoptadas en dichas reuniones, de las que se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas. Los socios podrán ser convocados a la reunión, mediante citación notificada personalmente o por cualquier medio fehaciente, con la anticipación necesaria, dirigida al domicilio constituido por los socios en este instrumento, o, si hubiere sido modificado, al último domicilio comunicado a la gerencia, en la que incluirán los asuntos a tratar. Cuando a criterio de la gerencia y por la índole del asunto a resolver, fuera mas conveniente para la sociedad, podrán adoptarse las decisiones por el sistema de consulta escrita, el que se regirá por el siguiente procedimiento: a) La consulta se efectuará simultáneamente a todos los socios y mediante propuestas escritas, redactadas en términos claros y precisos que posibiliten una respuesta negativa o afirmativa, las que deberán ser cursadas por medio fehaciente, al domicilio constituido en este instrumento, o en el último que hubiere sido notificado a la gerencia. b) El plazo para recepcionar las respuestas será de diez (10) días desde que hubiere sido recibida la consulta por el socio; vencido el mismo la falta de respuesta será considerada como abstención. c) El voto que contuviere condiciones, reservas o modificaciones será considerado una nueva propuesta, la que deberá seguir el mismo procedimiento. d) Del resultado de la consulta y la resolución así adoptada deberá labrarse un acta en el respectivo Libro. **Mayorías:** El cambio de objeto, prórroga, reconducción, transformación, fusión y escisión de la sociedad, la incorporación de terceros ajenos a ella, así como toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios o incremente las obligaciones sociales, y cualquier acto de disposición sobre los bienes de capital, solo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del estatuto requerirá la mayoría de capital sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Sociedades vigente -. Cualquier otra decisión no referida a la modificación del estatuto, inclusive la remoción y designación de gerentes, se adoptará por mayoría de capital presente. En todos los casos, si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además, la deliberación y el voto de por lo menos otro socio. **Libro de Actas:** Las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos, se asentarán en el Libro de Actas que la sociedad deberá llevar a tal efecto, con las formalidades de los libros de comercio. Las actas deberán ser confeccionadas y firmadas por el gerente y los socios designados al efecto, dentro del quinto día de concluida la deliberación. **OCTAVA:** Ejercicio económico - financiero: El ejercicio económico financiero de la sociedad se cerrará el día 31 de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se confeccionarán un Inventario, Balance General y demás documentos ajustados a las normas legales y contables vigentes que rigen la materia, las que serán puestas a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los noventa días de la fecha del cierre del ejercicio, por un plazo de diez días, transcurridos los cuales sin que hayan hecho observación alguna, que deberán dirigir por escrito a la gerencia, se tendrán por aprobados dichos documentos. Si hubiere observaciones, la gerencia deberá convocar a reunión de socios en el plazo de cinco días de vencido aquel, y en la forma prevista en la cláusula séptima del presente estatuto los efectos del tratamiento de las observaciones y consideración del balance para su aprobación. De las ganancias realizadas y líquidas aprobadas, se hará la siguiente distribución: a) el cinco por ciento (5%) para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance el veinte por ciento (20%) del capital suscrito e integrado; b) a la constitución de otras reservas siempre que sean razonables y respondan a una prudente administración, y sean resultas en reunión de socios, por unanimidad; c) retribución de los socios que hubiesen desarrollado tareas en la administración; y, d) el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los beneficios se abonarán a los socios cuando así lo resuelva la mayoría de votos, en un plazo no mayor de un año desde que se celebró la reunión de socios que apruebe la distribución de utilidades, no pudiendo distribuirse ganancias hasta tanto no se cubran las pérdidas de ejercicios anteriores o se hubiere reintegrado la disminución de la reserva legal. **NOVENA:** Transferencia de cuotas sociales: Entre socios: Las cuotas son libremente transmisibles entre los socios, salvo las limitaciones que surjan de la ley. A favor de terceros: La cesión de cuotas a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder a título oneroso o gratuito sus cuotas sociales total o parcialmente a un tercero, deberá observar el derecho de preferencia que se confiere a los restantes socios para adquirirlas. A tal efecto, el socio que se propone ceder, deberá comunicar su voluntad a la gerencia, indicando el precio de las cuotas - o en su caso, el valor estimado si se tratare de una transferencia a título gratuito, y el nombre del eventual adquirente. Se dispondrá de treinta (30) días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio pretendido, quien así lo hiciere, deberá expresar el que

considera ajustado a la realidad. En este caso, y de no llegarse a un acuerdo en el precio de la participación, se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades vigente. Si mas de un socio ejerciera el derecho de preferencia, la adquisición se efectuará a prorrata de su participación en la sociedad. Si no se contestare transcurridos los treinta días, se considerará no ejercitada la preferencia y el socio podrá disponer libremente de sus cuotas. A los herederos: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los herederos podrán optar, dentro de un plazo no mayor de tres meses desde la fecha del fallecimiento, por continuar como socios o ceder sus cuotas. Transcurrido este plazo sin que los herederos manifiesten su voluntad, se entenderá que han resuelto quedar incorporados a la sociedad. En caso de que los herederos continuaren como socios, por voluntad expresa o tácita, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de tales, con la respectiva declaratoria de herederos, y mientras tanto, actuará el administrador de la sucesión, aplicándose en lo pertinente lo previsto en el artículo 209 de la Ley de sociedades 19.550. En caso de que decidieran ceder sus cuotas, regirá lo previsto en el artículo 155 segundo párrafo de la Ley de Sociedades 19550. Si ninguno de los socios ni la sociedad, hiciera uso de la opción de compra a que da derecho dicha norma, tendrá lugar la disolución parcial de la sociedad, debiendo abonarse a los herederos, el valor de las cuotas respectivas, según balance confeccionado al efecto, aplicándose en lo pertinente, lo dispuesto por el artículo 92 de la ley de sociedades vigente. Oponibilidad de la cesión: En cualquiera de los supuestos precedentes, la cesión será oponible a la sociedad desde la comunicación fehaciente y entrega de una copia de la respectiva cesión a la gerencia, y frente a terceros, desde su inscripción en el Registro Público de Comercio; en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la ley de sociedades 19.550. Casos de incapacidad y otros: En los casos de declaración de incapacidad, inhabilitación, quiebra o concurso de alguno de los socios, se entenderá que existe justa causa de exclusión, lo que deberá ser resuelto expresamente en reunión de socios produciéndose en su caso, los efectos de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Sociedades vigente. DECIMA: Disolución de la sociedad: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94, y demás normas pertinentes de la Ley de Sociedades 19550 y sus modificatorias. DECIMA PRIMERA: Liquidación de la sociedad: Disuelta la sociedad, la correspondiente liquidación se efectuará por los mismos socios, o a opción de éstos, por la o las personas que designen al efecto de común acuerdo, supeditando su cometido a las prescripciones legales. Ejercerán sus funciones, en lo pertinente, en la forma prevista en la cláusula quinta del presente contrato. Cancelado el pasivo, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado deberá ser ejecutado. El activo que resultare distribuible, lo será entre los socios en proporción al capital integrado.-IV.4) DESIGNACION DE GERENTE-FIJACION DE SEDE SOCIAL: Los socios designan en este acto como gerente de la sociedad al señor GONZALO HORACIO PODESTA DNI N° 21.320.473, y como suplente al señor OSCAR ALBERTO PODESTA, LE N° 5.182.412, quienes, en este mismo acto, aceptan expresamente su cargo. A continuación, el gerente designado fija la sede de la administración de la sociedad en calle Güemes número 1113, oficina 6, de esta Ciudad, y en nombre y representación de "PODESTA SRL", ratifica la aceptación de la transferencia a favor de la sociedad, de los inmuebles que constituyen el capital social, y sobre lo cual se ha estipulado en el punto "IV.2" de esta escritura.-IV.5) ACTOS DURANTE EL TRAMITE INSCRIPTIVO: Mientras dure el trámite de inscripción en el Registro Público de Comercio, la sociedad, estará autorizada, a través de la gerencia, para realizar los siguientes actos: a) Los necesarios para la constitución de la sociedad, tales como: aquellos derivados o accesorios de la instrumentación contractual; publicación de avisos; depósito de aportes dinerarios; presentación y tramitación ante el Registro Público de Comercio, personalmente o a través de los profesionales facultados para tal diligenciamiento; contestación de vistas y observaciones; interposición de los recursos previstos en el artículo 169 de la ley de sociedades y en las leyes procesales; otorgamiento de escrituras complementarias, aclaratorias o rectificatorias de errores u omisiones no esenciales; otorgamiento de mandatos para la realización de dichos trámites. b) Los actos y operaciones relativos al objeto social que el órgano de administración considere convenientes o necesarios. Todo esto en los términos y bajo el régimen de imputación y responsabilidades establecido en los artículos 138, 139 y 157 de la ley de Sociedades vigente. Por este acto, se faculta a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la sociedad y rúbrica de sus libros en el Registro Público de Comercio de esta Provincia. IV.6) ARBITROS-JURISDICCION Y DOMICILIOS: Toda cuestión que surja entre los socios durante la existencia de la sociedad o su disolución, cuya solución no fuere posible dentro de las estipulaciones de este contrato, y pudiera ser materia de juicio arbitral, será sometida a la decisión de

amigables componedores, nombrados uno por cada parte en oposición, los que podrán designar un tercero para el caso de falta de acuerdo en el laudo. El Tribunal constituido dictará las normas para su funcionamiento, rigiendo supletoriamente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy. Sin perjuicio de ello, y para todos los demás efectos legales, judiciales o extrajudiciales, derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de esta Ciudad, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles; y para iguales fines, constituyen domicilios especiales en los indicados al comienzo de este instrumento, donde serán válidas todas las notificaciones.- V) ASENTIMIENTO CONYUGAL: Los señores Darío Elvio Perdoménico, Lucía Cecilia Wroblewicz, y María De La Paz Driano, manifiestan su expreso asentimiento con la regularización societaria instrumentada en este acto, ratificando asimismo el origen propio de los bienes aportados a la sociedad y que integran su capital social.- VI) CONSTANCIAS NOTARIALES: Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: VI.1. LES CORRESPONDEN los inmuebles a la sociedad de hecho regularizada y a los socios aportantes: VI.1.a. El Padrón I-4488, por transferencia a título de aporte efectuada por los señores Gonzalo Horacio Podestá, Paula Beatriz Podestá y Guillermo Oscar Podestá a favor de "Oscar Podestá e Hijos SH", y estipulación a favor de la sociedad regularizada, aceptada en este acto, mediante escritura número 125 de fecha 03 de noviembre de 2005, autorizada por mí. A su vez, les correspondió a los nombrados socios aportantes por compra efectuada al señor Eliseo Peña, mediante escritura número 93 de fecha 16 de agosto de 2005, autorizada por mí, e inscrita en el Registro Inmobiliario a la MATRICULA I-1616, cuyo testimonio he tenido a la vista. VI.1.b. El Padrón I-4487, por incorporación como bien de capital a la explotación de la sociedad "Oscar Podestá e Hijos SH", por parte de sus socios integrantes, Gonzalo Horacio Podestá, Paula Beatriz Podestá, Guillermo Oscar Podestá y Oscar Alberto Podestá. A su vez les correspondió a los nombrados socios, por compra efectuada a María Fernanda Torres y otras, mediante escritura número 03 de fecha 13 de enero de 2006, autorizada por mí, e inscrita en el Registro Inmobiliario a la Matrícula I-1615, cuyo testimonio he tenido a la vista. VI.2. Con los CERTIFICADOS números 5859 y 5860 expedidos por el Registro Inmobiliario con fecha 04/05/2007, se acredita: que el dominio consta inscripto en la forma antes expresada, que sobre los inmuebles no se registran embargos, hipotecas, restricciones, interdicciones u otros derechos reales, y que ninguno de los socios integrantes de la sociedad, se encuentran inhabilitados para disponer de sus bienes. Tienen una Valuación Fiscal Año 2006, Código 01, de \$ 1.400,00 y \$ 1.370,00, respectivamente. VI.3. IMPUESTOS Y TASAS: Con los demas certificados expedidos por otras reparticiones públicas, también se ha acreditado que el inmueble no adeuda sumas en concepto de impuesto inmobiliario, servicios municipales o sanitarios. De conformidad a lo dispuesto por la Resolución 2141-AFIP se retuvo la suma de \$ 600,00, en concepto de Impuesto a la Transferencia de Inmuebles de Personas Físicas y Sucesiones Indivisas, habiéndose retenido en su oportunidad, la suma de \$ 675,00 por el mismo concepto, según constancia obrante en escritura 125 autorizada por mí en el protocolo del año 2005. VI.4. BIENES REGISTRABLES: De conformidad a lo dispuesto por la Resolución General (DGI) 3580 y sus modificaciones, no se requirió certificado de Bienes Registrables, por no superar la valuación fiscal de los inmuebles la suma de \$ 160.000,00. VI.5. DOMICILIO FISCAL: El socio gerente, en nombre de la sociedad regularizada constituye domicilio fiscal en el indicado en el capítulo "IV.4" precedente como sede social. VI.6. RESOLUCION 348 y 1817/AFIP: Según lo dispuesto por las citadas Resoluciones, las partes han acreditado que poseen las siguientes claves de identificación tributaria: la sociedad de hecho regularizada, CUIT 30-70943754-9, y los socios, CUIT: 20-05182412-2, CUIL: 23-24611115-4, 20-21320473-5, y 20-22420495-8, respectivamente, y se ha verificado su situación fiscal. VI.7. PROTOCOLIZACION POR AGREGACION: Se agregan al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte integrante de esta escritura: VI.7.a. Fotocopia del Inventario de Regularización confeccionado por la Contadora Fátima Cruz, e intervenido por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. VI.7.b. Original de los certificados mencionados en los puntos "VI.2" y "VI.3" precedentes. VI.7. c. Copia de la constancia de la clave tributaria de la sociedad de hecho, mientras que las de los socios obran agregadas, la del señor Oscar Alberto Podestá como parte de la escritura 125 y las de los demás, como parte de la escritura número 93, ambas autorizadas por mí en el protocolo del año 2005.-VII) OTORGAMIENTO: LEO la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento y la firman por ante mí. Doy fe.- Sigue a una escritura de acta.-

MARIA CRISTINA PALACIOS- ESC. TIT. REG. N° 16-SAN SALVADOR de JUJUY.

Ordenase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2007.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA –

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

29 JUN. - LIQ N° 63553 - \$ 52.70

**N° 7.- ESCRITURA NUMERO SIETE.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA: "A.M.A. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".**

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los doce días del mes de Marzo del año Dos mil siete, ante mí, Escribana Mariela Verónica Machado, Adscripta al Registro Notarial número Dieciocho, con asiento en esta Ciudad, comparecen: los cónyuges en primeras nupcias: SIMON SAPAG, Documento Nacional de Identidad número 16.108.927, nacido el día 22 de Marzo del año 1963, de 43 años de edad, C.U.I.T. número 20-16108927-4, y CLAUDIA ROSA LILIANA GALLARDO, Documento Nacional de Identidad número 17.443. 829, nacida el día 15 de Febrero del año 1965, de 42 años de edad, C.U.I.T. número 20-16108927-7. Ambos de nacionalidad argentina, comerciantes, con domicilio real y fiscal en calle Leandro N. Alem número Ciento cuarenta y siete de la Ciudad de Perico de esta Provincia –de ex profeso aquí –, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como así también la doy porque actúan por sus propios derechos. Y los comparecientes declaran: que han resuelto constituir regularmente una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se sujetará a la Ley 19.550, sus modificatorias y las declaraciones y estipulaciones siguientes: **PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación "A.M.A. Sociedad de Responsabilidad Limitada". La misma tendrá su domicilio legal y social en calle Leandro N. Alem número Ciento cuarenta y siete de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsalías o representaciones en el interior o exterior del país. **SEGUNDO: OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, a las actividades que se detallan a continuación: A-) Compra, venta, acopio, exportación, importación, consignación, distribución, ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, y la instalación de depósito de los productos originados en la actividad agropecuaria, sus subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales; B-) Producir, procesar, lavar, envasar, fraccionar, embalar, elaborar e industrializar por cualquier método o proceso carnes, hortalizas, verduras, frutas, granos, legumbres, así como otro tipo de producto o subproducto derivado de la actividad agrícola ganadera; C-) Explotar establecimientos agrícolas y/o ganaderos, comprendiendo toda clase de operaciones, pudiendo extender la actividad hasta las etapas comerciales e industriales de los productos derivados de esa explotación, incluyendo lo concerniente a la producción de especies tabacaleras, cerealeras, frutícola y semillero, su conservación, fraccionamiento, envasado y exportación; D-) Arrendar campos para el desarrollo y funcionamiento de las actividades antes citadas, como así también molinos o instalaciones para la preparación de alimentos para el ganado y aves. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean notoriamente extraños a su objeto social. **TERCERO: CAPITAL SOCIAL:** El capital social se fija en la suma de Pesos Doce mil (\$ 12.000), representado por ciento veinte cuotas sociales de Pesos Cien

(\$ 100) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota, totalmente suscriptas e integradas por los socios en este acto en dinero en efectivo, en las siguientes proporciones: Simón Sapag, suscribe sesenta cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Seis mil (\$ 6.000) que representa un 50% del capital social; y Claudia Rosa Liliana Gallardo, suscribe sesenta cuotas sociales de Pesos Cien (\$ 100) de valor nominal cada una, o sea la suma de Pesos Seis mil (\$ 6.000) que representa un 50% del capital social. La sociedad podrá proceder, previa resolución de los socios adoptada por la mayoría del capital social, a la emisión, suscripción e inscripción de CUOTAS SUPLEMENTARIAS del capital social, con el alcance previsto en el artículo 151 de la Ley de Sociedades Comerciales. Las cuotas suplementarias no integran el capital social hasta que la resolución social que las aumenta y las hace exigibles sea inscripta en el Registro pertinente. **CUARTO: DURACION:** El plazo de duración de la sociedad se fija en Noventa años, contados a partir de la fecha de este documento notarial. Este plazo podrá prorrogarse cuantas veces los socios lo consideren conveniente. Por tanto, los derechos y obligaciones de los socios que emergen del presente contrato, de la Ley 19.550 y sus modificatorias, comienzan a partir de la fecha del presente convenio. **QUINTO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION:** La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de un Socio Gerente que a tal efecto designe la reunión de socios, quien actuará en forma conjunta, con mandato por tres años, pudiendo ser reelegido. El Gerente tendrá plenas facultades para realizar toda clase de negocios jurídicos tendientes al

cumplimiento del objeto social y en la medida que dichos actos se vinculen a la actividad social, salvo para los casos de disposición de bienes inmuebles o muebles registrables, en cuyo caso se requerirá la aprobación previa de la asamblea o reunión de socios.- Le queda prohibido comprometer y obligar a la sociedad en actos notoriamente extraños al objeto social y en garantías o avales a favor de terceros, como así también en negociaciones para provecho personal. La función de gerente inicialmente tiene el carácter ad honorem, es decir no será remunerativa; pero por decisión unánime de la Asamblea de socios puede ser remunerativa. **SEXTO: REUNION DE SOCIOS:** Las reuniones de los socios se celebrarán en la sede social y deberán reunirse por lo menos una vez cada seis meses o cuando lo requiera cualquiera de los socios. La convocatoria a reunión se hará por citación notificada personalmente o por otro medio fehaciente al último domicilio conocido por la sociedad. Podrá prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. Las resoluciones sociales serán asentadas en un libro de actas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Sociedades Comerciales. La autoridad que convoque la reunión fijará el orden del día, el que podrá modificarse o ampliarse, siempre que estuviere presente la totalidad del capital.- **SEPTIMO: RESOLUCIONES:** Todas las resoluciones que impliquen modificación del presente contrato, se adoptarán por el voto afirmativo de las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones que no consistan en modificaciones al contrato social, o que no requieran de asambleas especiales, se adoptarán con el voto afirmativo de la mayoría de los socios, inclusive el nombramiento y revocación del cargo de Gerente. Si un solo socio representare el voto de la mayoría, se necesitará además el voto de otro. **OCTAVO: TRANSMISION DE CUOTAS SOCIALES:** La cesión de cuotas sociales entre socios será libre. Respecto de terceros, sea a título gratuito u oneroso, se encuentra sujeta a lo siguiente: el socio que pretenda ceder sus participaciones deberá comunicarlo por medio fehaciente a cada uno de los otros socios, indicando el precio de la operación, la forma y condiciones de la cesión y los datos personales del cesionario, de conformidad a lo prescripto en el artículo 11, inciso 01 de la Ley N° 19550. El plazo para prestar conformidad u oponerse será de diez días hábiles, contados desde la recepción de la notificación de cesión. Del resultado de la votación se dejará constancia en el Libro de Actas. **DECIMO: EJERCICIO ECONOMICO:** El ejercicio social será anual, comienza en el día de la fecha y finalizará el día Treinta y uno de Diciembre de cada año. Para la determinación de los resultados del ejercicio se aplicarán en general las normas técnicas contables y legales en vigencia. En esa fecha se confeccionará un balance general e inventario y luego de efectuadas las amortizaciones y reservas de carácter legal y otras reservas voluntarias, siempre que las mismas fueren razonables y respondan a una prudente administración, las que resulten por ganancias realizadas y líquidas se distribuirán entre los socios en proporción a su participación en el capital social. Las pérdidas si las hubieren, serán soportadas en la misma proporción. **DECIMO PRIMERO: SUPUESTO DE MUERTE O INCAPACIDAD DE LOS SOCIOS:** En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales se incorporarán a la sociedad, por la cuota social del socio fallecido. En el caso de los herederos, la incorporación se hará efectiva cuando acrediten la calidad de herederos y en ese lapso serán representados por el administrador judicial de la sucesión. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado, regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades. **DUODÉCIMO: SINDICATURA:** La Sociedad prescindirá de Sindicatura, mientras no esté comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la Ley 19550. En tal caso, los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la misma ley. **DECIMO TERCERO: DISOLUCION:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por los Gerentes actuantes en ese momento o por la persona que designen los socios, quienes revestirán el carácter de socios liquidadores. Realizado el activo, cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones. **DÉCIMO CUARTO: JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para todos los efectos legales emergentes directa o indirectamente de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. **DECIMO QUINTO: AUTORIZACION:** Mediante la presente, los socios autorizan a la Escribana Mariela Verónica Machado, a tramitar la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, y su pertinente publicación en el Boletín Oficial.- Previa lectura y ratificación, los otorgantes firman esta escritura en la forma de estilo y por ante mí lo certifico. Sigue a la de Poder especial para exportar.- Lo s/b: "doce": vale.- Hay dos firmas ilegibles, esta mi firma y sello personal Mariela Verónica Machado. **CONCUERDA:** Con Escritura matriz que paso al folio once de mi Protocolo, doy fe.- Para el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO expido **COPIA SIMPLE** en CINCO hojas SIMPLES que firmo y sello en el lugar y fecha del otorgamiento.-

MARIELA VERONICA MACHADO- ESC. ADS. AL REG. N° 18 - SAN SALVADOR de JUJUY.

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2007.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA –

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

29 JUN. - LIQ N° 63541 - \$ 52,70

En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil siete, GABRIEL FABIAN AREGGER, D.N.I. 17.613.583, cuit 20-17613583-3, soltero, con domicilio en Avenida Párroco Marshke 1638; DANTE CESAR HERRERA, D.N.I. 14.804.004, cuit 20-14804004-5, casado en primeras nupcias con Ruth Estella Fagioli, domiciliado en calle Venezuela N° 24 del Barrio Santa Rosa de Lima, Departamento San Pedro de esta Provincia de tránsito aquí; FERNANDO BENITO ALDANA, D.N.I. N° 17.402.042, cuit número 20-17402042-7, casado en primeras nupcias con Marcela Viviana Zamar, domiciliado en José de la Iglesia 1118 de esta ciudad; todos argentinos, mayores de edad, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes por derecho propio dicen: Que conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades número 19.550, por este acto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, por lo que resuelven formalizar dicho contrato, y por lo tanto a título de fundadores redactan el Estatuto Social, que se registrará por los siguientes dispositivos: **ARTICULO PRIMERO:** Denominación y Sede Social: La Sociedad se denominará **“Wari.Net Comunicaciones Sociedad de Responsabilidad Limitada”**, con sede en calle Párroco Marshke 1850 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, con amplias facultades para instalar agencias, sucursales, corresponsalías, domicilios especiales y cualquier otro tipo o especie de representación en cualquier lugar del país o extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO:** Plazo de Duración: El plazo de vigencia será de noventa y nueve años a partir de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy. Por resolución de Asamblea General Extraordinaria tomada en las condiciones del Artículo 244 de la Ley 19.550 y sus modificatorias y complementarias podrá modificarse, prorrogarse el término de duración o disponerse su disolución anticipada para lo cual requerirá de las mayorías dispuestas por la Ley antes mencionada.- **ARTICULO TERCERO: Objeto Social:** Tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o en participación con terceros, dentro o fuera del país a las siguientes actividades. Servicios de Computación y Procesamiento de Datos: Elaboración de datos: prestar servicios de elaboración de datos, computación calculo y contabilidad con equipos propios y/o de terceros, tomar y dar en alquiler las computadoras y sus equipos, máquinas de oficina, cálculo y contabilidad, importar por cuenta propia y/o de terceros los equipos necesarios para las prestaciones de servicios vinculados con su objeto. Procesamiento de datos: realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o extranjero la prestación de las siguientes actividades: prestación de servicios de procesamiento de datos con equipos propios o alquilados, análisis, desarrollo e implantación de sistemas, asesoramiento y consultoría en problemas de computación y/o investigación operativa y análisis de sistemas, desarrollo y venta de programas para computación, como también el alquiler a terceros de los equipos propios. Programación: Soporte a usuarios en hardware y software de oficina, administración de servidores de archivos Novell y Windows, Linux, Meta Frame; respectado de los servidores de archivos Novell Meta Frame Data Ware House. Prestación de servicios de computación en todas sus etapas, análisis programación digitalización y procesamiento de información en forma conjunta o individual. Comercial e industrial: mediante la fabricación, armando, importación, exportación y comercialización bajo cualquier modalidad de máquinas quipos y sistemas de procesamiento de datos de cualquier tipo, conocido comercialmente como hardware, así como sus piezas, repuestos, accesorios e insumos; programas y todo aquello que esté comprendido dentro del término comercial software; aparatos y equipos de radiotelefonía y comunicación de uso industrial, comercial o privado; servicios mediante la instalación y mantenimiento de aparatos y equipos de computación, impresoras, capturadores, lectores de códigos de barra, validadoras, Notebooks, UPS, módems, Zip, Servidores de aplicaciones, tape Backup, Datas Witch, Hub y Switch, Mantenimiento de cableado estructurado instalado en las empresas, instalación y mantenimiento de centrales telefónicas, asignación de claves telefónicas para identificación de llamadas, gestión y

mantenimiento de la red privada de voz y datos; mantenimiento y reparación de teléfonos celulares y fijos; administración de instalaciones de servidores de bases de datos; de las bases de datos y ejecución de respaldos de las mismas; coordinación de proveedores y seguimiento técnico de contratos de soporte con informix, Hewlett Packard y otros, mantenimiento del inventario del Hardware y Software y modificación de datos de las bases de datos corporativas, data ware house. Servicios de Telecomunicaciones en Régimen de competencia: mediante el proyecto, instalación, explotación y/o mantenimiento de redes de enlace destinadas a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medios electrónicos, actuales y/o futuros, que empleen conductores físicos portadores radioeléctricos modulados en cualquiera de los modos existentes y/o futuros y que operen en cualquiera de las bandas de frecuencias asignadas al uso comercial, privado o público o fibra óptica en cualquiera de sus variantes tecnológicas y modos operativos, mediante proyecto, instalación, explotación y/o mantenimiento de estaciones terrenas de cualquier tipo, sean fijas, transportables o móviles, destinadas a la transferencia de cualquier tipo de información procesada por medios electrónicos actuales y/o futuros que operen en cualquiera de las bandas de frecuencias asignadas al uso comercial privado o público, que utilicen satélites domésticos, regionales y/o internacionales, sean ellos de propiedad del Estado Argentino o de empresas argentinas solas o en sociedad con empresas extranjeras o de propiedad exclusiva de empresas extranjeras (públicas y/o privadas), aisladas multinacionales mediante la contratación, licitación y/o subcontratación con y/o toda otra empresa estatal o privada de existencia física o no que este dedicada a cualquiera de los objetos aquí señalados. Asimismo podrá desarrollar actividades o servicios de valor agregado en materia de telecomunicaciones, tales como Internet: provisión en cualquiera de las formas autorizadas para ello, tales como acceso domiciliario de líneas telefónicas para servicios de dial-up o cualquier otro que se instrumente en el futuro.- **ARTICULO CUARTO:** Cumplimiento del objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá a) Importar, exportar, comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos; b) recibir y dar mercaderías que constituyan su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; c) Celebrar todo género de contratos sobre bienes muebles, inmuebles o derechos, inclusive de flotamiento y transporte en general, vivienda, alojamiento; d) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real, descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles y comerciales; e) Efectuar toda clase de operaciones con los Bancos e Instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; constituir fideicomisos financieros, de administración y/o de garantía h) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento por más de seis años; i) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Prendar o Hipotecar sus bienes y/o rentas para obtener créditos; k) Participar con personas visibles o jurídicos, sean éstas públicas o privadas, mixtas o empresas del estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de otras sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin más restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales o accidentales, con otras personas, compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones; n) Adquirir terrenos urbanos para su posterior loteo; ñ) Efectuar locación de obra sobre inmueble propio o por encargo de tercero. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tenga relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** Capital Social: El Capital Social Es de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000,00) lo que representa UN MIL DOSCIENTOS (1.200) CUOTAS ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES - DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS DIEZ (\$10,00) y con derecho a UN VOTO por cada cuota social, dividido en cuatrocientas cuotas de un valor nominal pesos diez cada una, que los socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente manera: A) el Sr. GABRIEL FABIAN AREGGER, aporta a la sociedad la cantidad de PESOS cuatro MIL (\$4.000,00) en dinero efectivo lo que representa cuatrocientas CUOTAS ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS DIEZ (\$ 10) y con derecho a UN VOTO por cada cuota. B) DANTE CESAR HERRERA, aporta a la sociedad la cantidad de PESOS cuatro MIL (\$4.000,00) en dinero efectivo lo que representa cuatrocientas CUOTAS ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS DIEZ (\$ 10) y con

derecho a UN VOTO por cada cuota. Y C) FERNANDO BENITO ALDANA, aporta a la sociedad la cantidad de PESOS cuatro MIL (\$4.000,00) en dinero efectivo lo que representa cuatrocientos CUOTAS ORDINARIAS NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, DE UN VALOR NOMINAL DE PESOS DIEZ (\$) 10) y con derecho a UN VOTO por cada cuota. El Capital Social podrá aumentarse al quíntuplo de su valor por decisión de la Asamblea General Ordinaria (Artículos 188 y 235 de ley 19550 y modificatorias). La Asamblea podrá delegar en la Gerencia, la época de la emisión y las condiciones y forma de pago de la integración de las cuotas.- **ARTICULO SEXTO:** Cuotas – Títulos: Las cuotas sociales son libremente transferibles entre los socios, debiéndose comunicar en forma fehaciente a la Sociedad su cesión. La transmisión de las cuotas y de los derechos reales que las gravan, deben notificarse por escrito en forma fehaciente a la Gerencia para que ordene su inscripción en el Registro de Cuotas Sociales, surgiendo efecto contra la Sociedad y los terceros desde su inscripción o registración. Los títulos representativos de las cuotas y los certificados previsionales contendrán las menciones establecidas en las disposiciones de la ley 19550. Sin perjuicio de ello, si la Gerencia lo estima conveniente se adoptará el sistema de la cuota escritural de conformidad al artículo 208 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o el representante legal se podrá incorporar a la sociedad, siempre que así lo resuelva la mayoría de los socios que represente por lo menos más de la mitad del capital social. Si no se acepta la incorporación, los socios que hayan votado en ese sentido quedarán obligados a adquirir las cuotas correspondientes en proporción a su capital y por un precio igual a su valor nominal ajustado por inflación. El importe de las cuotas de capital podrá pagarse a los herederos no admitidos o que no hubieran querido ingresar, en CUATRO Cuotas semestrales, haciéndose exigible la primera de ellas, dentro de los NOVENTA días desde que se efectuó la votación respectiva. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la ley de sociedades. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional.- **ARTICULO SEPTIMO:** Transmisibilidad de cuotas sociales. Derecho de preferencia: Los socios no podrán ceder las cuotas sociales por cualquier título sin la conformidad de los socios que representan la mayoría del capital de la sociedad. Todos los restantes socios, tendrán derecho de preferencia para la adquisición de las mismas en iguales condiciones. a) Notificaciones: El socio cedente deberá notificar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, la forma y condiciones de la cesión mencionando el nombre del adquirente y el precio por el cual realiza la cesión, por medio fehaciente. Deberá asimismo comunicar a los restantes socios con igual fecha y por los mismos medios a sus domicilios registrados en la sociedad, las mismas circunstancias indicando haber efectivizado la comunicación a la sociedad en la fecha. b) Plazo: Los socios tendrán un plazo de Treinta días corridos para comunicar al órgano de administración de la sociedad, gerencia, su oposición o el ejercicio del derecho de preferencia. Si fueran varios los socios que lo ejercieran, se distribuirán a prorrata las cuotas cedidas o las adquirirán en condominio. Pasados los treinta días corridos de realizada la notificación a la sociedad, si ningún socio se hubiera opuesto a la cesión o no hubiera ejercido el derecho de preferencia, el socio podrá realizar la transferencia en las mismas condiciones expresadas en la notificación.- **ARTICULO OCTAVO:** Derecho de preferencia - Mora: Los titulares de las cuotas tendrán preferencia y derecho de acrecer en la suscripción de las nuevas emisiones de cuotas en proporción a sus respectivas tenencias, salvo el caso de emisiones con destino especial en interés de la sociedad que se constituye, en las condiciones que se establece el Artículo 197 de la Ley 19550. En caso de Mora en la integración de las cuotas, la Gerencia podrá elegir cualquiera de los procedimientos del Artículo 173 de la ley de Sociedades Comerciales.- **ARTICULO NOVENO:** Gerencia - Organización y funcionamiento: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de más de un gerente en forma conjunta y estarán organizados de la siguiente manera: Gerente de Ventas y/o Marketing, y Gerente de Administración y Gerente de Proyectos por el término de duración de Tres ejercicios. En tal carácter tienen todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el artículo 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5965/63. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes. En caso de empate el Gerente representante por el capital social mayoritario desempatará votando nuevamente. La Gerencia cuando sea conjunta se reunirá al menos una vez cada treinta días, comunicándose el Orden del Día con una antelación no menor de CINCO días. Asimismo cualquier Gerente

podrá solicitar que se reúna el Directorio y fijar el tema a tratar. La Asamblea determinará la remuneración de los Gerentes.- **ARTICULO DECIMO:** Gerencia – Facultades - Representación: La Gerencia tiene amplias facultades de Administración incluso de las que requieren poderes especiales a tenor de lo dispuesto en el Artículo 1881 del Código Civil y de cualquier otra disposición legal vigente o que se dictare en el futuro. En caso de vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, o gravar bienes inmuebles deberán obrar en forma conjunta los tres Gerentes Podrán especialmente comprar muebles, semovientes, créditos, títulos, y acciones por los precios, modalidades, y condiciones que se establezcan, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender, acciones de otras sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar en toda clase de Instituciones bancarias, compañías financieras o entidades crediticias oficiales o privadas, dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración y otros, con o sin facultad de sustituir, iniciar, proseguir, contestar y realizar todo otro acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia que la presente enumeración no es taxativa, sino simplemente enunciativa. Se prohíbe expresamente a la Gerencia otorgar avales y/o garantías por la Sociedad a terceros. La representación legal de la Sociedad corresponde a todos los Socios Gerentes en forma conjunta.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Asambleas: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias, pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. Cada cuota societaria da derecho a un voto. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Asambleas Ordinarias - Quórum: Rigen el quórum y mayorías dispuestos en los artículos 234 y 244 de la Ley 19550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate. Las resoluciones se adoptarán mediante reunión de socios que se celebrarán en la sede de la sociedad. Serán convocadas por el órgano de administración con no menos de 10 días de anticipación por cualquier medio, al último domicilio registrado en la sociedad, cada vez que lo considere conveniente, y por lo menos una vez por año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del balance para aprobar el ejercicio social y los estados contables. También deberá convocarlas cuando lo soliciten socios que representen el VEINTE POR CIENTO del capital social. Las Asambleas quedarán constituidas con socios que representen por lo menos el SESENTA POR CIENTO del capital social, con media hora después de la señalada en la convocatoria; no obteniéndose quórum, quedará automáticamente convocada para el día hábil siguiente a la misma hora y lugar, en cuya oportunidad la Asamblea se reunirá con cualquier número de socios presentes. Asambleas Extraordinarias: Se reunirán cada vez que lo juzgue conveniente alguno de los gerentes o a pedido de los socios o herederos que representen por lo menos el CUARENTA POR CIENTO del capital suscrito e integrado; en ellas podrá tratarse cualquier asunto que interese a la marcha de la sociedad, pero solamente aquellos que se indiquen expresamente en la convocatoria. Tiempo de la convocatoria: Cuando la Asamblea General Extraordinaria se reúna a solicitud de los socios o herederos, los Gerentes deberán convocarla mediante Carta Documento que se remitirá a cada socio, dentro de los VEINTE días de recibida la fehaciente comunicación de solicitud. Mayorías: Las resoluciones que impliquen modificación del objeto, fusión, transformación, escisión, prórroga, aumento de capital que importe integración en dinero en efectivo por los socios, será resuelto por los socios que representen las tres cuartas partes del capital social. Las decisiones que se refieran a nombramiento y revocación de gerentes se adoptarán por unanimidad. Las demás resoluciones aunque impliquen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta. Actas: Todas las resoluciones deberán asentarse en el Libro de Actas conforme lo establecido en el artículo 169 de la Ley de Sociedades, por el o los gerentes, dentro del quinto día de concluido el Acuerdo. Los socios con respecto a las cláusulas precedentes, firmarán un libro que a tal efecto se rubricará y llevará.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Ejercicio Económico Financiero: El ejercicio económico comenzará el (1) UNO de ENERO y cerrará el día (31) TREINTA Y UNO de DICIEMBRE de cada año. El primero de estos por ser irregular se iniciará el UNO de JUNIO de 2.007 y cerrará el TREINTA Y UNO de DICIEMBRE DE 2.007. Al cierre del ejercicio Social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia, que pondrá en consideración el o los Socios Gerentes. En la sede social debe quedar copia de la memoria, balance, estado de resultados del ejercicio y estado de evolución del patrimonio neto, así como las notas, informaciones complementarias y cuadros anexos. Dicha documentación deberá quedar a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a su consideración en Asambleas convocadas al efecto. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) un cinco POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el veinte POR CIENTO (20%) del Capital Social al fondo de reserva legal; b) a remuneración de los Gerentes; c) a dividendos de las cuotas ordinarias o a fondos de reservas facultativos o de previsión, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 19550, a cuenta nueva o al destino que disponga la Asamblea. Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de la aprobación del ejercicio.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Integración del capital social: EL CAPITAL SOCIAL se suscribe e integra en este acto en su totalidad, correspondiendo al Sr. GABRIEL FABIAN AREGGER el treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%), equivalente a TRESCIENTAS TREINTA Y CUATRO CUOTAS



similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, Nacionales o extranjeras, creadas o a crearse y aceptar cartas orgánicas y reglamentos; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, prendas civiles, comerciales, agrarias y otras variantes autorizadas por las leyes; g) Dar y aceptar toda clase de garantías o cauciones; h) Dar y tomar bienes raíces en arrendamiento por más de Tres años; i) Solicitar marcas de fabricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas; j) Suscribir títulos públicos, acciones y debentures de otras sociedades y/o comprarlas, venderlas o permutarlas; k) Participar con personas visibles o jurídicas, sean estas públicas o privadas, mixtas o empresas del Estado, en sociedades o entidades comerciales, industriales o civiles, participando o formando parte de ellas, crear o participar en la creación de sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o de otras formas jurídicas, sin mas restricciones que las que impongan las leyes y efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses, ya sean totales, parciales, o accidentales, con otras personas o compañías o personas jurídicas; l) Adquirir, vender, liquidar activos y pasivos de otras empresas; m) Administrar bienes de terceros y ejercer todo género de representaciones. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su directorio tengan relación directa o indirecta con sus fines sociales, ya sean como antecedente relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para todas las acciones a que hubiere lugar, sin mas limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes o estos estatutos.- **ARTICULO QUINTO:** El capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-) representado en QUINIENTAS DIEZ, de pesos CIEN (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción.- El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de asamblea general ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- **ARTICULO SEXTO:** Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas, según lo determine la asamblea general de accionistas y las mencionadas en último término podrán tener derecho al pago de un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión; podrá también acordárseles una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital en caso de liquidación de la sociedad.- Cada acción ordinaria suscripta otorgará derecho a un voto.- Las acciones ordinarias de voto plural, podrán conferirse hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitir las, salvo para el caso de designación del síndico, en que todas las acciones tendrán derecho a un voto.- **SEPTIMO:** Los títulos y las acciones que representan, se ordenarán por numeración correlativa y serán firmados por el presidente del directorio y el síndico. Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las siguientes menciones: a) denominación de la sociedad, domicilio, fecha y lugar de constitución, duración y datos de la inscripción registral; b) capital social; c) número, valor nominal, y clases de acciones que representa el título y derecha y obligaciones que comparten; d) en los certificados provisionales, además, se anotarán las integraciones que se efectúen.- Las variaciones que puedan registrar las menciones a, c y d deberán igualmente constar en los títulos.- Las acciones serán siempre de igual valor expresado en moneda argentina y conferirán los mismos derechos dentro de cada clase.- **ARTICULO OCTAVO:** Las acciones ordinarias y las preferidas otorgarán a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecentar en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la materia, dentro de los Treinta días siguientes de la última publicación a que se refiere el artículo 194 de la Ley 19.550. El accionista que se propone ceder sus acciones lo comunicará al directorio, quien notificará por medios fehacientes a los restantes accionistas o tenedores de acciones de la misma clase o categoría, para que ejerzan el derecho de acrecer en proporción a las acciones que posean dentro de los treinta días siguiente al de la notificación y de acuerdo con las disposiciones legales que regulen la materia para las acciones nominativas no endosables. En caso que los accionistas no ejerzan el derecho de acrecer en el plazo fijado, la sociedad podrá adquirir las acciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 220 de la ley 19.550. La transmisión de las acciones nominativas debe notificarse a la sociedad por escrito e inscribirse en el registro de acciones.- **ARTICULO NOVENO:** En caso de mora en la integración del Capital se producirá automáticamente la caducidad de los derechos de las respectivas acciones; en tal caso, la sanción producirá sus efectos previa intimación para integrarlas en un plazo de

quince (15) días con pérdidas de las sumas abonadas. Sin perjuicio de ello, la sociedad podría optar por el cumplimiento del contrato de suscripción.- **ARTICULO DECIMO:** ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad esta a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea general de accionista, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios, siendo reelegibles; no obstante deberán permanecer en el cargo hasta su reemplazo. La asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo que estos últimos. Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia, impedimento, renuncia o exclusión, sean estos temporarios o definitivos. El directorio funcionará con la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. En caso de igualdad, el presidente o su reemplazante tendrá voto de desempate. Sus reuniones se transcribirán en el libro de actas que se llevará al efecto. Sus funciones serán remuneradas conforme lo determine la asamblea. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La representación de la sociedad corresponde a su presidente. En caso de ausencia o impedimento del mismo, sea en forma temporaria o definitiva, el vicepresidente podrá actuar ejercitando la misma representación.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El directorio tiene plena facultades para dirigir y administrar la sociedad, en orden al cumplimiento de su objeto. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos que no sean notoriamente extraños al objeto social, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial conforme lo dispuesto en el artículo 1.881 del Código Civil y en el artículo 96, Libro Segundo, Título X del Código de Comercio, Decreto Ley 5.965/63: adquirir, enajenar y gravar inmuebles, operar con los Bancos de La Nación Argentina, de la Provincia de Jujuy, Banco Credicoop Cooperativo Limitado, Hipotecario Nacional S.A., Banco de Galicia, Banco Río de la Plata Sociedad Anónima, Banco Francés del Río de la Plata S.A., Banca Nazionale del Lavoro S.A., Banco de Acción Social, Banco Patagónica S.A. y demás instituciones bancarias y de créditos oficiales, privadas o mixtas, Nacionales o extranjeras, otorgar poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente, a una o mas personas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección de la sociedad. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o mas gerentes o apoderados, cuya designación podrá recaer o no entre los miembros del Directorio, fijándose su remuneración. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Los directores deberán prestar la garantía que estipulen las normas aplicables, en dinero en efectivo, que depositarán cada uno en la caja de la sede social, mientras dure su mandato.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** FISCALIZACION. Mientras la sociedad no este comprendida en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 299 de la ley 19.550, prescindirá de la sindicatura. En tal caso los socios poseen el derecho de controlar que confiere el artículo 55 de la Ley 19.550. Cuando por aumento de capital social resultara excedido el monto indicado, la asamblea que así lo resolviera debe designar un síndico titular y un síndico suplente por el término de un ejercicio, sin que sea necesario reforma de estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO:** ASAMBLEAS: Deberá convocarse anualmente una asamblea ordinaria de accionistas a los fines determinados por la ley dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio. Igualmente deberá llamarse a asamblea cuando lo juzgue necesario el directorio o el síndico o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento (5%) del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Las convocatorias para asamblea de accionistas se efectuarán mediante publicaciones en el Boletín Oficial durante cinco días con una anticipación no menor de diez días y no mayor de treinta días. Sin perjuicio de ello, podrá celebrarse sin publicidad, cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Toda asamblea se citará simultáneamente para su realización en primera y segunda convocatoria, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria se realizará el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Los accionista podrán hacerse representar en las asambleas mediante formalizado por instrumento privado y con su firma certificada en forma notarial. Las asambleas ordinarias quedarán regularmente constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria se constituirán cualquiera sea el numero de esas acciones presentes. Las asambleas extraordinarias se reunirán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con el treinta por ciento (30%) de acciones con derecho a voto. Serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por mayoría absoluto de los votos presentes, que pueden emitirse en la respectiva decisión, salvo el caso en las mayorías exigidas para los supuestos especiales establecidos en el artículo 244 de la ley 19.550. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** El ejercicio social cerrará el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha deberán confeccionarse los estados contables, conforme a las normas vigentes en la materia. La Asamblea puede



modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscrito, a integrar el fondo de reserva legal; b) a retribución de los miembros del directorio y síndico en su caso; c) a dividendos de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años, contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas.-

**ARTICULO VIGESIMO:** La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador o liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Por todo lo expresado se deja de esta manera constituida la razón Social "VILLANUEVA E HIJOS S.A.. Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen a LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, a MARCELO PABLO VILLANUEVA, a FERNANDO CESAR VILLANUEVA, a CARLOS ALBERTO VILLANUEVA y a SILVINA ESTELA SOSA.- Esta mi firma y sello notarial, ante mí, LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.

C O N C U E R D A con su Escritura matriz que paso ante mí al folio quinientos veintinueve del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo. Para LOS INTERESADOS, expido este primer Testimonio en seis hojas de actuación notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

ACT. NOT. N° A-00472785/86/87/88/89/90- Luis Enrique Cabrera Granara ESC. TIT. REG. N° 29 – S.S.de Jujuy  
Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2007.-  
NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA-  
ESCRIBANO  
JUEZ DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY.-  
29 JUN. - LIQ N° 63547 - \$ 52,70

#### ESCRITURA NUMERO OCHENTA Y SEIS.- N° 86.

En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil siete, Ante mí, Escribano Público Luis Enrique Cabrera Granara, Titular del Registro Número Veintinueve, comparecen LEONARDO CARLOS VILLANUEVA, argentino, D.N.I. N° 25.784.585, casado en primeras nupcias con María Cecilia Cicero, Ingeniero Electrónico; de 30 años de edad; MARCELO PABLO VILLANUEVA, argentino, D.N.I. N° 26.625.311, soltero, Ingeniero Civil; de 28 años de edad; FERNANDO CESAR VILLANUEVA, argentino, D.N.I. N° 29.494.197, soltero, empresario; de 24 años de edad; y los cónyuges en primeras nupcias CARLOS ALBERTO VILLANUEVA y SILVINA ESTELA SOSA, argentinos, Ingeniero Civil y Empresaria, L.E. N° 10.232.899 y D.N.I. N° 10.475.681, respectivamente, ambos de 54 años de edad, todos domiciliados en calle Tero Tero N° 429, Barrio Los Perales, de esta ciudad, todos los comparecientes son hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe.- Intervienen por sí, y expresan: **Primero:** que por escritura numero doscientos treinta y cuatro de fecha dieciocho de septiembre de dos mil seis, autorizada por mí, en el protocolo de ese año de este registro a mi cargo, constituyeron una sociedad anónima denominada **Villanueva e hijos S.A.- Segundo:** Que a los efectos de adecuarlo a lo exigido por la autoridad de control, el artículo tercero del Estatuto social, en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción: TERCERO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República Argentina o en el extranjero las siguientes operaciones: CONSTRUCTORA: Ejecución, asesoramiento y dirección de obras de ingeniería civil e industrial, estudio, proposición de esquemas y proyectos, y su ejecución, obras viales, ferroviarias y fluviales, planeamiento y ejecución de loteos, edificios, redes troncales y de distribución; estudio, asesoramiento, dirección, ejecución y concreción de diseños y proyectos de señalización, iluminación y parquización, autopistas, estaciones terminales; pistas y hangares; áreas para mantenimiento, aduanas y depósitos, construcciones y montajes industriales, construcciones de

estructuras estéticamente determinadas; remodelación, decoración y mantenimiento integral de edificios públicos o privados para oficinas y empresas, hospitales y sanatorios, fábricas, talleres y fondo de comercio.- **Tercero:** aclarar la expresión en el artículo cuarto: "inmuebles y derechos".- **Cuarto:** Aclarar que el capital social se fija en la suma de pesos CINCUENTA Y UN MIL (\$ 51.000.-) representado en QUINIENTAS DIEZ acciones, de pesos CIEN (\$ 100.-) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas no endosables, de un voto por acción.- El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de asamblea general ordinaria, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550.- **Quinto:** Por su parte Carlos Alberto Villanueva; y Silvina Estela Sosa en el carácter de directores, presidente y vicepresidente, respectivamente declaran que no se encuentran comprendidos en las incompatibilidades y prohibiciones del artículo 264 de la Ley N° 19550.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes todo por ante mí, escribano autorizante, que certifico y doy fe.- Hay cinco firmas que pertenecen LEONARDO CARLOS VILLANUEVA; a MARCELO PABLO VILLANUEVA, a FERNANDO CESAR VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO VILLANUEVA, y a SILVINA ESTELA SOSA.- Esta mi firma y sello notarial, ante mí, LUIS ENRIQUE CABRERA GRANARA.

C O N C U E R D A: con su Escritura matriz que paso ante mí al folio ciento sesenta y seis, del Protocolo del corriente año de este Registro a mi cargo.- Para LOS INTERESADOS, expido este primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial, las que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

ACT. NOT. N° A-00501317- Luis Enrique Cabrera Granara ESC. TIT. REG. N° 29 - SAN SALVADOR de JUJUY.  
Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-  
San Salvador de Jujuy, 22 de Junio de 2007.-  
NESTOR ANTENOR SANCHEZ MERA- ESCRIBANO  
JUEZ DE COMERCIO DE LA PROV. DE JUJUY.-  
29 JUN. - LIQ N° 63547 - \$ 52,70

#### ACTA N° 01: DESIGNACION DE AUTORIDADES

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy siendo las 20 Hs del día 26 de Marzo de 2.007, se reúnen en la sede social ubicada en calle Gobernador Tello N° 231 del B° San Pedrito, los socios de "FARMACIA TELLO S.C.S." Se deja aclarado que se encuentra presente la totalidad de los socios, por lo que se pasará a considerar el ORDEN DEL DIA para el cual fueron oportunamente convocados, por lo que las deliberaciones se tomará de pleno consenso. Toma la palabra el Socio Comanditado Don VELARDE OSVALDO ALFREDO quien pone a consideración el **PRIMER PUNTO** del Orden del Día que dice: "DESIGNACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA SOCIEDAD" Con respecto a este punto expresa el Señor Velarde, que de acuerdo al Estatuto vigente y por razones legales la Administración de la Sociedad le corresponde, debido a su profesión farmacéutico; quien además ejerce la función de Director Técnico, y que por tal razón, su presencia activa en el negocio es de vital importancia para el normal desenvolvimiento de la Farmacia, no solo por la injerencia que su profesión significa, sino además que existen controles periódicos que Organismos de Controlar correspondientes al rubro, realizan en la Farmacia, para lo cual es menester que se encuentre el profesional farmacéutico, caso contrario, se hace pasible de sanciones, por lo que expresa, que es necesario que el Socio ARJONA ESTEBAN RUBEN participe en la administración de la farmacia, en lo que respecta, a los trámites que se deban realizar en distintos organismos públicos y privado, provinciales y nacionales, que hacen al desarrollo de la actividad en la Farmacia, por lo cual propone que se designen como ADMINISTRADORES de la Sociedad en forma CONJUNTA Y/O INDISTINTA a los socios VELARDE OSVALDO ALFREDO (Socio Comanditado) y ARJONA ESTEBAN RUBEN (Socio Comanditario), el Socio Comanditado ejercerá la dirección técnica de la farmacia. Poniendo a consideración la moción y previo las deliberaciones del caso se aprueba por unanimidad la misma, y se consigna además que se procederá a la inscripción de esta Acta en el Registro Público de Comercio para su complementación al Estatuto de fecha 13 de Octubre de 2.006, puesto que se modifica parcialmente el artículo SEXTO.

Seguidamente se pasa a considerar el **SEGUNDO PUNTO** del Orden del Día que dice: "CONSIDERACIÓN DE LAS FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR" Para el cumplimiento del objeto social LOS ADMINISTRADORES ejercerán la representación de la Sociedad, contando con todas las atribuciones, derechos, deberes y obligaciones que las normas respectivas establecen. Podrán efectuar toda clase de operaciones con BANCOS e Instituciones similares, estatales o privadas, nacionales; en lo referente a la apertura de cuentas corrientes, cajas de ahorro, autorizaciones para girar en descubierto, solicitar chequeras, librar cheques y realizar toda otra operación comercial, que no comprometa el patrimonio de la Sociedad. Puesta a consideración de la Asamblea, la nación y luego de las deliberaciones pertinentes se aprueban por Unanimidad. No teniendo ningún otro punto que tratar se dá por finalizada la Asamblea; firmando los socios presentes el Acta.



Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.-

San Salvador de Jujuy, 25 de Junio de 2007.-

Dr. RAMON ANTONIO SOSA –

JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO

29 JUN.- LIQ N° 63556 - \$ 101,70

## REMATES

### CARLOS A. VACA PETRELLI

MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL

MAT. PROF. N° 6

JUDICIAL CON BASE: 1 IMPORTANTE INMUEBLE IDEAL PARA DEPOSITO O NEGOCIO, UBICADO EN ALTO COMEDERO EN CALLE LA AFATA Esq. LOS CACTUS – ZONA DE LOTEOS, B° FIN DE SEMANA - PARALELA A LA RUTA AL CARMEN, FRENTE ESTACION DE SERVICIO REFINOR - SAN SALVADOR DE JUJUY – BASE: \$ 6.003,00. -

S.S. Dra. HILDA BEATRIZ OLMEDO, Vocal Presidente de Trámite de la Sala Primera del Tribunal del Trabajo, comunica por 3 veces en 5 días en el **Expte. N° B-90472/02**, caratulado: “Demanda laboral por Cobro de Haberes y otros rubros: MARIA ESTELA IBARRA c/ RUPERTA HIDALGO DE ATTIE y TRADING S.R.L.”, que el Martillero Público Judicial CARLOS A. VACA PETRELLI, Mat. Prof. N° 6, procederá a la venta en Pública Subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (5%) a cargo del comprador y con la BASE de PESOS: SEIS MIL TRES (\$ 6.003,00) según Valuación Fiscal suministrada por la Dirección Gral. de Inmuebles – Depto. Valuaciones (Fjs. 272): 1 INMUEBLE con todo lo edificado, plantado, clavado y demás adherido al suelo, individualizado como: Lote 2, Manzana 13, Padrón A-54118, Matrícula A-33613, ubicado en calle LA AFATA Esq. LOS CACTUS – ZONA DE LOTEOS, B° FIN DE SEMANA – ALTO COMEDERO - SAN SALVADOR DE JUJUY. MEDIDAS Y LIMITES: Frente N: 52,59 m., ochava 4,00 M.; Frente E: 20,36m. Contrafrente S: 55,78 m. y Contrafrente O: 23,15 m., lo que encierra una superficie de 1.282,87 m2. Y sus límites: al N.: Calle; al S: Lote 3; al E.: Calle y al Oeste: Lote 1. El Inmueble solo presenta GRAVAMENES en los presentes autos. El inmueble reconoce deuda con la D.G.R. por Impuesto Inmobiliario por \$253,50 al día 28/02/07 y con la D.G.R. de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy por \$ 363,79 al 28/02/07. Estado de ocupación: el Inmueble se encuentra desocupado, según acta de fjs. 306. El Embargo y deudas se cancelan con el producido de la Subasta, adquiriéndose el bien libre de gravámenes. La Subasta se efectuará el día Miércoles 04 de Julio de 2007 a hs. 17,00 en calle Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy. El Martillero está facultado a percibir el 30% como seña, más su comisión del 5%, el saldo deberá ser depositado cuando sea requerido por la Sra. Presidente de Trámite. El título de propiedad se encuentra agregado en autos y podrá ser revisado en Secretaría. Para mayores informes, consultar al Martillero en Ramírez de Velazco 136 de San Salvador de Jujuy - Tel. 0388-155-811800 entre 17,00 y 20,30 hs. y/o en Secretaría. Edictos en el Boletín Oficial sin pago previo y en un diario local. SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 de Junio de 2007. Dra. MARIELA BATTO – PROSECRETARIA.-

27/29 JUN. 04 JUL. S/C

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

REF. EXPTE. N° B-153.108/06, CARATULADO: “PEQUEÑO CONCURSO: CARI LAURELIO VENIGNO”.-

Dr. Roberto Siufi, Juez Civil y Comercial N° 4 – Secretaría N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B- 153.108/06**, caratulado: “PEQUEÑO CONCURSO: CARI LAURELIO VENIGNO”, notifica por este medio la siguiente RESOLUCIÓN: “SAN SALVADOR, 31 de Mayo de 2007. AUTOS Y VISTOS... Y CONSIDERANDO: Que, la concursada solicitó una ampliación de los plazos concursales, en virtud de que se encuentra tratando de finalizar las negociaciones con sus acreedores y sobre todo con el de mayor monto. Que, a los fines de no producir un perjuicio en la par condition creditorio. Este Juzgado: RESUELVE: 1- Ampliar los plazos del “Pequeño Concurso de Cari Laurelio Venigno” y fijar para el día 29 de Agosto de 2007 a horas 8:30 para realizar la AUDIENCIA INFORMATIVA y/o el día subsiguiente hábil, si este fuera declarado feriado o inhábil. 2- Ordenara se publiquen Edictos por los concursados durante CINCO DIAS en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley (art. 30 L.C.Q.) 3- Agréguese copias en autos,

notifíquese.- FDO. Dr. ROBERTO SIUFI – JUEZ, ante mí, DRA. MARIANA DEL VALLE DRAZER – SECRETARIA.”

22/25/27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63505 \$ 29,50

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, Ref. Expte. N° B-18831/97, caratulado: “Solicita su propia Quiebra: ANGELA MARIA PELAGATTI”, se ha dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 1° de junio de 2007.- AUTOS Y VISTOS... RESULTA... CONSIDERANDO...RESUELVE: I.- Declarar la clausura del presente procedimiento de quiebra por distribución final (Art. 230 LCQ) de la Sra. ANGELA MARIA PELAGATTI, DNI N° 5.869.440, con domicilio real en calle Salta N° 172 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- II.- Ordenar el cierre de la cuenta judicial existente en la presente causa: N° 5-200-0001819692-6 como así también se sirva informar sobre la existencia de otras cuentas judiciales pertenecientes a la presente causa, y en su caso los saldos de las mismas, de lo que dará cuenta el Banco a este Juzgado en lo C. y C. N° 7, sec. N° 14.- III.- Mantener la INHIBICION GENERAL de la fallida. Tal fin oficiase a la Dirección General de Inmuebles, registro de la Propiedad del automotor N° 1, 2, 3, Registro Público de Comercio, Registro Nacional de Créditos Prendarios, Maquinarias Agrícolas, Viales e Industriales y Registro de Marcas y Señales, a tal fin se librarán los correspondientes oficios concediéndose al letrado de la fallida, Dr. Abraham Pablo Llapur, el término de CINCO DÍAS, bajo apercibimiento de considerar incumplido con su deber de colaboración (Art. 50 dl C.P.C.).- IV.- Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y publicar edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación por el plazo de cinco días.- LCQ).- Fdo. DRA. AMALIA INES MONTES, Juez, ante mí Proc. MARIA ANGELA PEREIRA, Stria. a cargo.”

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario de amplia circulación local por CINCO DÍAS.

SECRETARIA, 14 Junio de 2007.

Se hace saber que las publicaciones de Edictos deberán ser realizadas sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos cuando los hubiere (art. 89 de la LCQ).

29 JUN. 02/04/06/11 JUL. S/C

## EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

DRA AMALIA INES MONTES – JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7 Secretaria N° 13, DE LA PROVINCIA DE JUJUY, hace saber a CESAR LUIS GUTIERREZ, que en el **Expte N° B-153.396/06** Caratulado: “EJECUTIVO: POLCO, PATRICIA MARGARITA C/ GUTIERREZ, CESAR LUIS”, se ha dictado la siguiente providencia: “SAN SALVADOR DE JUJUY, Junio 13 de 2.007.- AUTOS y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por PATRICIA MARGARITA POLCO, en contra de GUTIERREZ, CESAR LUIS, hasta hacerse el acreedor del integro pago del Capital reclamado, o sea la suma de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ( \$ 3.588,47) y el interés a la TASA ACTIVA que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora y hasta el efectivo pago.- II.- Téngase por presentada a la Dra. CRISTINA MARCO, Defensora Oficial de Pobres y Ausentes, en nombre y representación del Sr. CESAR LUIS GUTIERREZ. Por constituido domicilio legal y por parte.- III.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios profesionales del Dr. NORMANDO HUGO CONDORI en la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ( \$ 527,50) por su labor desarrollada en autos, suma esta que solo en caso de mora devengará intereses conforme TASA PASIVA que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado; con mas I.V.A. si correspondiere.- V.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- VI.- Notificar por cédula y por EDICTOS y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art 154 del C.P.C.).- VII.- Firme que se encuentre la presente, incorpórese al Expediente la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, dejando constancia en la misma que se tramitó la presente causa. - VIII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- FDO. Dra. Amalia Inés Montes- JUEZ- Ante mí Dra Paula Turk Mateo- Por Habilitación, Secretaria.-

Publíquese por EDICTO en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en el término de CINCO DIAS.

San Salvador de Jujuy, 14 de Junio de 2007.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 63515 \$ 17,70

La Sala II del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Jujuy en el **Expte. N°0724-338-2006**, caratulado: “HOSPITAL SAN MIGUEL – RENDICIÓN DE CUENTAS POR EL MES DE AGOSTO DE 2005”, hace saber que se ha dictado

la Resolución N°1102-S/II-2.007 que dispone: "San Salvador de Jujuy, 08 de Mayo de 2.007. VISTO: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVE: ARTÍCULO 1º: ... ARTÍCULO 2º: Instaurar el Procedimiento Administrativo de Rendición de Cuentas en contra del DR. EDUARDO ERNESTO ELIAS ..., a quienes se formula cargo solidario y provisorio por la suma de PESOS TRECE MIL SETECIENTOS DIEZ CON QUINCE CENTAVOS (\$ 13.710,15), conforme la desaprobación efectuada en el artículo anterior. ARTÍCULO 3º: Correr vista de las presentes actuaciones a los presuntos responsables para que en el plazo de QUINCE (15) DIAS contados a partir de su notificación, produzcan descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho de defensa, caso contrario, se les dará por decaído el derecho dejado de usar, se tendrán por firmes las observaciones y se proseguirá el trámite de las actuaciones según su estado. Asimismo, intímeseles para que en el mismo plazo constituyan domicilio Legal, dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal de Cuentas y denunciar Domicilio Real, haciéndoseles saber que, en caso contrario, la totalidad de las futuras notificaciones se tendrán por cumplidas en la Secretaría de este Organismo, en donde se reputarán como válidas de conformidad a los Arts. 25º, 27º y ctes. de la Ley N° 1886 – de Procedimiento Administrativo. ARTICULO 4º: NOTIFIQUESE ...Fdo.: C.P.N. RENE ANTONIO BARRIONUEVO y Dra. ESTRELLA A. ELIAZARIAN DE MIRANDA. Ante mí Dra. NOEMI H. FERNANDEZ, Secretaria de Actuación". Se hace saber que la presente es la última notificación que se realiza por este medio, considerándose las notificaciones subsiguientes, efectuadas por Ministerio Legis. Publíquese Edictos en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Fdo. Dra. NOEMI H. FERNANDEZ, Secretaria de Actuación. San Salvador de Jujuy, Junio 11 de 2.007.

25/27/29 JUN. LIQ. N° 63516 \$ 17,70

Por la presenté se hace saber que en el **Expte. N° A – 30940/06**, Caratulado: "Tenencia de las Menores Sheila Sharon Paz y Solange del Mar Paz Solicitado por Lorena Maria Paula Yanos c/ José Manuel Paz", el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy ha dictado el siguiente decreto://...San Pedro de Jujuy, 13 de Septiembre del 2005. – I.- Por Presentando, la Dra. MARIA CRISTINA LAKATOS, DEFENSORA OFICIAL DE POBRES Y AUSENTES, por constituido el domicilio legal y en el carácter invocado, a mérito de la Carta Poder que presenta.- II.- Admitase y dese el tramite de los arts.383, 388 y ccs. del C.P.C. de proceso sumario.- III.- De la demanda sumaria instaurada precedentemente por tenencia de los Menores SHEILA SHARON PAZ y SOLANGE DEL MAR PAZ, córrase traslado al Demandado JOSE MANUEL PAZ, con las copias respectivas en el domicilio denunciado, para que la conteste en el termino de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de darse por cierto los hechos invocados por la actora y llamarse a autos para sentencia sin mas tramite.- IV.- Intímase a la demandada a constituir domicilio legal dentro del radio de tres Km.. Del asiento de este Juzgado bajo apercibimiento de notificarse las posteriores resoluciones por Ministerio de ley.- V.- NOTIFIQUESE: Notificaciones en SECRETARIA, los MARTES y JUEVES o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- V.- Concédase en forma definitiva a la actora el Beneficio de Justicia Gratuita a mérito de la declaración jurada de pobreza que la misma acompaña.- V.- NOTIFIQUESE: Notificaciones en SECRETARIA, los MARTES y JUEVES o el siguiente día hábil en caso de ser feriado.- Fdo. Dr. EDUARDO HORACIO CONDE – Juez – ante mí Dra. NILDA GRACIELA YAPURA – Secretaria – ES COPIA.- Hágase saber a la demandada que las copias para traslado se encuentran a disposición en secretaria.- PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL Y UN DIARIO LOCAL POR TRES VECES EN CINCO DÍAS. ES COPIA: SAN PEDRO DE JUJUY, 07 de Mayo de 2007. ANTE MÍ: Dra. NILDA GRACIELA YAPURA SECRETARIA.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 63522 \$ 17,70

El Dr. Norberto A. Costamagna, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° A-07858/00**, caratulado: "Divorcio vincular: HUGO NESTOR CHAMBI c/ ANGELICA ARCRUMA, cita y emplaza a la demandada señora Angélica Arcruma, D.N.I. N° 12.986.652, por el término de QUINCE DIAS, para que conteste la demanda deducida en su contra; bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hiciere (art. 289 inc. 1º, 298, 383 y ctes. del C.P.C.) y designarse como su representante legal al Sr. Defensor de Pobres y Ausentes que por turno

corresponde. Intímasele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de 3 Kms. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de ley. Hágase saber que el término para contestar demanda debe contarse a partir del quinto día de la publicación del último edicto; encontrándose las copias para traslado en Secretaría.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18. San Pedro de Jujuy, 05 de junio de 2007. Dra. Lilian Inés Conde, Pro-Secretaria Técnica Judicial.

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63528 \$ 17,70

El Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, por la presente se le hace saber a Ud. que en el **Expte. N° 1289- Letra: "W"** – Año 2.007, caratulado: "ANGELICA LIMACHI- Apod.– Solic. Rec. Pers. Pol. "RECUPERACION ESPERANCEÑA"- Munic. LA ESPERANZA".- Se ha dictado el siguiente Decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Junio de 2.007.- /// Atento al informe actuarial que antecede, téngase por presentada a la Sra. Angélica Limachi y por constituido domicilio legal en calle Dorrego N° 220-Local 1 de la ciudad, a los efectos de solicitar el reconocimiento de personería jurídico - política de la agrupación política "RECUPERACION ESPERANCEÑA" para el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Esperanza.- Que, acorde a lo dispuesto por la Ley N° 3919/83 Art. 30º incs. a) y b): 1º) Ordénase la publicación por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, que la Agrupación Política "RECUPERACION ESPERANCEÑA" solicita inscripción y reconocimiento como partido político municipal, en el ámbito de actuación de la Municipalidad de La Esperanza. 2º) Asimismo y como lo establece la Ley N° 3919/83, cúmplase con la notificación a los apoderados de los partidos políticos reconocidos y en formación, a los efectos de formular la oposición que pudieren deducir en el término de cinco (5) días, vencido el cual se hará lugar a lo solicitado.- 3º) Notifíquese por cédula.-" Fdo. Dr. Sergio Ricardo González, Presidente. Ante mí: Dr. Horacio R. Pasini Bonfanti – Secretario que certifico.- Es COPIA: SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Junio de 2.007.- .

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63534 \$ 17,70.-

DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE DE GRIOT, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, en el **Expte. B-151503/06** caratulado: EJECUTIVO: BONINO, CARLOS EDUARDO C/ GOMEZ BORUS, ELENA BEATRIZ: se procede a notificar por éste medio a la demandada SRA. ELENA BEATRIZ GOMEZ BORUS, el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DE FEBRERO DE 2006.- 1.- Téngase por presentado al Dr. MAXIMILIANO QUISPE, por constituido domicilio legal y en representación del Sr. CARLOS E. BONINO, a mérito de la copia de Poder Gral. Para Juicios que acompaña.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese en contra de la demandada, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de PESOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (\$ 2.371) en concepto de capital, con más la suma de PESOS SETECIENTOS ONCE (\$ 711) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábase EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores, y cítesele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en razón de la distancia en el Juzgado Civil y Comercial n° 2 Secretaría n° 4, sito en calle INDEPENDENCIA esq. LAMADRID bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4. Al efecto comisionése al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario. Asimismo intímase al demandado para que en el mismo plazo antes fijado constituya domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio de la Ley, todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del CPC) 5.- Notifíquese (art. 154 CPC). FDO. DRA. OLGA DEL VALLE VILLAFANE DE GRIOT, ante mí: Dra. MARIA FLORENCIA CARRILLO, SECRETARIA.- ES COPIA.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de abril de 2007.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 63548 \$ 17,70

#### EDICTOS DE CITACIÓN



25/27/29 JUN. LIQ. N° 63524 \$ 17,70  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-172759/07, CARATULADO: "SUCESORIO: MEALLA, AGUSTIN Y PAREDES, FACUNDA PRIMITIVA", Cita y Emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes **MEALLA, AGUSTIN D.N.I. N° 7.265.358 Y PAREDES, FACUNDA PRIMITIVA L.C. N° 1.383.867**; por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-  
 Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en CINCO DÍAS.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Junio de 2.007.-  
 Secretaria: MARIA JULIANA VERCELLONE- Secretaria Habilitada.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 63518 \$ 17,70  
 .....

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de la Provincia de Jujuy (a/c. de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-164533/06: "SUCESORIO: **PANTOJA DE VELAZQUEZ, LINA**", Cita y Emplaza por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores del causante.-  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en CINCO DÍAS.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de Junio de 2.007.-  
 Secretaria: Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA Prosecretario Poder Judicial.-

25/27/29 JUN. LIQ. N° 63525 \$ 17,70  
 .....

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 2 de la Provincia de Jujuy ( a/c. de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-169340/07: "SUCESORIO: **BOLIVAR ROGELIO**", CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores del causante.-  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
 San Salvador de Jujuy, 22 de MARZO del 2.007.-  
 Secretaria: Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA- Secretario Poder Judicial

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63533 \$ 17,70  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7.-Secretaria N° 14.- Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **FRANCISCA CATALINA ZERPA L.C. N° 1.955.063.-** SECRETARIA MARIA ANGELA PEREIRA.-  
 Publíquese en tres veces en CINCO DÍAS en el Boletín Oficial y un Diario Local.-  
 San Salvador de Jujuy, 15 de junio de 2.007.-

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63531 \$ 17,70  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6. Cita y emplaza por TREINTA DÍAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de la Sra. **MIRANDA ZUÑIGA, RINA.-** SECRETARIA: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO.-  
 Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
 San Salvador de Jujuy, 19 de Junio de 2.007.-

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63530 \$ 17,70  
 .....

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 9 Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don **FLORENTIN DEMETRIO VILLAGRA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por TRES VECES EN CINCO DÍAS.-  
 San Pedro de Jujuy, 11 de mayo del 2.007.-

Dra. Lilian Inés Conde- Pro Secretaria Técnica Judicial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

27/29 JUN. 02 JUL. LIQ. N° 63529 \$ 17,70  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4.- Cita y Emplaza a los HEREDEROS Y ACREEDORES DE LA **SRA. SANCHEZ, DELIA**, a cuyo fin PUBLÍQUENSE EDICTOS EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY Y EN UN DIARIO LOCAL por el TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DÍAS.- EEMPLAZANDOSE a todos los que se consideren con derecho a los Bienes del causante, por el término de TREINTA DÍAS HABLES, contados a partir de la última publicación.-  
 SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de JUNIO de 2.007.-  
 SECRETARIA: ESC. SILVIA INES TABBIA.-

27/29 JUN. 02 JUL. - LIQ. N° 63540 - \$ 17,70  
 .....

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 9 Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **Don MANUEL GUTIERREZ CUELLAR y de DOÑA CATALINA LOPEZ**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 22 de junio de 2.007. Dra. Lilian Inés Conde- Pro Secretaria Técnica Judicial del Centro Judicial de San Pedro de Jujuy.-

27/29 JUN. 02 JUL. - LIQ. N° 63542 - \$ 17,70  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3 SECRETARIA N° 5, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y/o acreedores de la **SRA. LORENZO ELENA.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-  
 San Salvador de Jujuy, 11 de Junio de 2.007.-  
 Pro- Secretaria Proc. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA.

27/29 JUN. 02 JUL. - LIQ. N° 63544 - \$ 17,70  
 .....

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial n° 4- Secretaría n° 7 – de la Provincia de Jujuy, en el **EXPT. N° B – 171.908/07**, caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO DE: RIOS ERNESTO" CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **ERNESTO RIOS, D.N.I. 4.702.367.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un diario local.  
 San salvador de Jujuy, 21 de Junio de 2.007.-  
 DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 63549 \$ 17,70.-  
 .....

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARÍA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de: Don **FERNANDO RAFAEL SUAREZ.-** SECRETARIA: Dr. JULIO HECTOR LUNA.-  
 PUBLÍQUESE en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DÍAS  
 SAN PEDRO DE JUJUY, 19 DE JUNIO DE 2007.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 63551 \$ 17,70.-  
 .....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 9, SECRETARÍA N° 17, cita y emplaza por TREINTA DÍAS a herederos y acreedores de **RENE CELESTINO CORONEL.-** Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.  
 SAN PEDRO DE JUJUY, MAYO 02 DE 2007.-  
 DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

29 JUN. 02/04 JUL. LIQ. N° 63545 \$ 17,70.-  
 .....